 (Disposición Vigente)



Convenio Colectivo del sector del Comercio Vinícola de Alicante - Resolución de 15 de junio 2004.

[LEG 2004\4194](#)

COMERCIO Y VINO. Convenio Colectivo del sector del Comercio Vinícola de Alicante.

DIRECCIÓN TERRITORIAL EMPLEO Y TRABAJO

BO. Alicante 6 julio 2004, núm. 153, [pág. 29].

Visto el texto articulado del convenio colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación de Empresarios de Vinos, y de la Asociación de Fabricantes de Aguardientes y Licores, ambas de la provincia de Alicante y de las CC.SS. Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del convenio.

Segundo.

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la actividad de industria y comercio vinícolas de Alicante y su provincia

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbitos de aplicación Territorial

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Alicante.

Personal.— El presente Convenio regula las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas incluidas en el ámbito territorial y funcional señalado en este artículo.

Lo contenido en el presente Convenio, no será de aplicación a las personas que se encuentren incluidas en los supuestos contemplados en los artículos 1.3. y 2 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante lo anterior, el régimen disciplinario será de aplicación a las relaciones laborales de carácter especial.

Funcional.— Es de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo cuya actividad, exclusiva o principal, sea la de Comercio e Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Sidreras, Licoreras y Distribuidores de Cerveza, incluso aquellas cuyas centrales radiquen en otras provincias.

Temporal.— El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años y entrará en vigor desde el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2005. No obstante, los efectos económicos comenzarán a regir a partir del uno de enero de 2004, permaneciendo estos garantizados para sucesivas negociaciones o revisiones del Convenio.

Artículo 2. Denuncia y Prórroga

La denuncia a efectos de revisión de este Convenio, deberá formalizarse por escrito dirigido a la otra parte antes del día 1 de diciembre de 2005.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso de Convenio que lo sustituya, se mantendrán vigentes solamente las cláusulas normativas del mismo.

En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.

Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado.

Artículo 3. Garantía «ad personam»

Se respetarán las condiciones personales que globalmente y en cómputo anual excedan del pacto que supone este Convenio.

Artículo 4. Absorción y Compensación

El incremento pactado sobre los conceptos retributivos de las tablas salariales del Convenio no podrá ser absorbido o compensado por otras condiciones económicas pactadas o concedidas por las empresas.

Artículo 5. Facultad de Adhesión

El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro.

Artículo 6. Legislación Aplicable

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 7. Comisión Paritaria

Se designa una Comisión Paritaria de la representación de las partes otorgantes del presente convenio, que estará compuesta por un presidente, cuatro representantes de la parte sindical y cuatro de la empresarial. Cada una de las dos partes firmantes del Convenio, designará las personas que compondrán la Comisión. Será necesario para que la Comisión se entienda válidamente constituida la presencia de al menos tres miembros de cada una de las partes, siendo indispensable siempre la presencia del Presidente.

La comisión mixta habrá de pronunciarse en cada caso, sin que pueda abstenerse de hacerlo, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el momento que se planteó por escrito el asunto, haciendo constar sus acuerdos en un acta que levantará el secretario nombrado a tal efecto. Sus acuerdos serán válidos por mayoría simple de cada una de las partes.

CAPÍTULO II. Organización del trabajo

Artículo 8. Organización del trabajo, Movilidad funcional y geográfica

Será facultad del Empresario:

a.– La organización técnica y práctica del trabajo.

b.– La movilidad y distribución del personal con arreglo a las necesidades de organización y de la producción. En todo caso se respetarán el sueldo y la categoría profesional y se concederá el necesario período de adaptación al nuevo cometido.

c.- El mantenimiento de la Organización del Trabajo, en caso de disconformidad de los trabajadores, expresada a través de la representación social correspondiente, y en tanto se resuelve por la Autoridad pertinente, sin que puedan imponerse sanciones, en su caso, antes de la resolución.

d.- Para los casos de cambio de turno, de no mediar acuerdo, se estará a la oportuna autorización de la Autoridad Laboral competente.

Los Representantes legales de los Trabajadores trasladarán a la Dirección de la Empresa, que atenderá por vía de informe, cualquier sugerencia razonada que refuerce las soluciones y planteamientos socioeconómicos de la Empresa, y en todo caso, cuanto se refiera a cualquier modificación, automatización, reconversión y modernización, así como para la reestructuración de secciones y variación de puestos de trabajo por mejora de métodos, y en general, cuanto pueda conducir a un mejor proceso técnico de la Empresa.

Artículo 9. – Contratación, Empleo y Estabilidad

Contrato en formación.–Tendrán una duración de dos años. Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas minusválidas en situación de desempleo. No podrá celebrarse con categorías profesionales incluidas en el Grupo I del Sector Industria y el grupo I de Comercio, excepto para la categoría profesional de Oficial 2ª Obrero. La retribución será la que figura en el anexo del presente Convenio.

Contrato eventual.–Los contratos por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos tendrán una duración máxima de 8 meses en un período de 12 meses. Aquellos trabajadores que prestasen sus servicios más de ocho meses durante un año con contrato eventual, pasarán a ser fijos de plantilla automáticamente.

En el supuesto de que un puesto de trabajo haya estado cubierto bajo esta modalidad contractual hasta su período máximo de 8 meses, no podrá concertarse ningún otro contrato de esta naturaleza hasta que transcurrieran los doce meses desde el inicio del anterior contrato.

Contrato fijo discontinuo.–En el supuesto de que la Empresa haga uso del mencionado contrato con el mismo trabajador durante dos años consecutivos o tres alternos en un periodo de cinco años, y en iguales períodos, y las necesidades de su contratación se hayan convertido en trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa, al tercer año, de volverlo a contratar, lo hará mediante la modalidad de contrato a tiempo parcial de carácter indefinido.

En este último supuesto, el contrato tendrá una duración mínima anual de 880 horas y máxima de 1.320 horas, con el límite de jornada y descansos establecidos en el presente Convenio.

Quienes en virtud de esta modalidad de contratación, pasen a prestar servicios que hayan adquirido el carácter de fijos discontinuos, serán llamados, dentro de cada especialidad, por el orden de antigüedad, siempre y cuando haya trabajo que determine su llamamiento.

A efectos de la promoción económica prevista en el artículo 21 del presente Convenio, la antigüedad, una vez adquirida la condición de fijo discontinuo, se iniciará desde el primer contrato, sumando los períodos trabajados hasta alcanzar los períodos exigidos al personal fijo a jornada completa para causar derecho a la antigüedad

Indemnización Fin de contrato.–A la finalización del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad y de los contratos formativos, por voluntad de la empresa, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a ocho días por año de servicio en la empresa.

Artículo 10. Empresas de trabajo temporal

La contratación a través de estas empresas se ajustará a los siguientes criterios:

1.– No se podrán utilizar los servicios de empresas de trabajo temporal (ETT) cuando en los doce meses inmediatamente anteriores la empresa usuaria haya amortizado los puestos de trabajo que pretende cubrir, por despido improcedente o por las causas previstas en los artículos 50, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, excepto en los casos de fuerza mayor.

2.- Solo se podrán contratar los servicios de ETT que apliquen a sus trabajadores el Convenio Estatal de ETT vigente.

3.- Al objeto de comprobar los extremos antes citados, se comunicará a los Delegados de Personal o Comité de Empresa el puesto a cubrir y los términos de la retribución y demás condiciones de trabajo del trabajador afectado.

En el caso de que quedara modificado por vía legal o convencional el régimen salarial de los trabajadores afectados a las ETT, igualándose su salario al establecido en la empresa usuaria, dejarán de surtir efecto los contenidos anteriores, pasando a regir la normativa legal convencional.

Artículo 11. Categorías Profesionales

El establecimiento de las categorías profesionales de los Trabajadores se ajustará al siguiente procedimiento:

a.- Las categorías serán las especificadas en el Convenio.

b.- Al Trabajador se le asignará la categoría correspondiente a las funciones realmente realizadas, sin perjuicio de las normas sobre ascensos.

c.- Los Delegados de Personal o Comité de Empresa, podrán, a la vista de las reclamaciones del Trabajador solicitando el cambio de categoría negociar con la Dirección de la Empresa. Caso de acuerdo, al Trabajador se le otorgará de forma inmediata la categoría solicitada y en caso de desacuerdo se seguirá el procedimiento reglamentario oportuno.

Artículo 12. Período de Prueba

Todo el personal que ingrese en la Empresa quedará sujeto al siguiente período de prueba, siempre que se pacte por escrito:

a.- Personal Técnico: contratado por período de duración inferior a un año: tres meses; y en caso de ser contratado por período superior, el período de prueba podrá ser de seis meses.

b.- Resto Personal: quince días.

Artículo 13. Cese en la Empresa

El trabajador que se proponga cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a la misma por escrito, por duplicado, con quince días de antelación a su cese. La empresa le devolverá el duplicado con el «enterado». La empresa confeccionará su liquidación, la cual será satisfecha durante la jornada laboral del último día de trabajo. El empresario que no abonara la liquidación al trabajador que haya preavisado correctamente, vendrá obligado a pagar un día de salario por cada día de demora.

Caso de no preavisar con los quince días de antelación establecidos en el párrafo anterior para el cese voluntario, la empresa podrá descontar el importe equivalente a los días que faltan hasta completar el plazo de 15 días establecido como preaviso.

La empresa preavisará al trabajador contratado temporalmente con una antelación de 15 días a la fecha pactada de finalización del contrato. En caso de no preavisar en los contratos de duración de seis meses o más, la empresa abonará junto con la liquidación un día de salario por cada día de retraso en la comunicación del preaviso, con el límite de 15 días.

Artículo 14. Concurrencia

El Trabajador está obligado a no hacer concurrencia a su Empresario ni colaborar con quienes se la hagan. En consecuencia, y durante la vigencia de éste Convenio, el Trabajador que pretenda realizar trabajos complementarios en actividades que supongan competencia con su Empresa deberá pedir el permiso oportuno, y si aquella accede, habrá de extenderlo por escrito. Las faltas cometidas contra éste acuerdo serán consideradas como muy graves.

Artículo 15. Servicio de Autoventas

La actividad laboral del personal de éste servicio, aunque con sujeción a las normas dictadas por las Empresas, se desarrolla con relativa independencia, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor; por consiguiente, además de los emolumentos que perciban con carácter general los demás Productores, éste personal tendrá asignada una prima y/o incentivo a la venta, el cual estará calculado de modo que cubra la posible prolongación de su jornada debido a las especiales incidencias de su trabajo. Por ello tal prolongación aunque debidamente retribuida, no tiene carácter de horas extraordinarias, ni se verificará cálculo por éste cómputo.

Las comisiones podrán revisarse anualmente por las empresas. No obstante deberán revisarse en el supuesto de que resultara evidente perjuicio para alguna de las partes; a tal efecto, en el supuesto de que, tras la negociación preceptiva, no se alcanzase acuerdo de revisión en la empresa, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio a fin de poder mediar al respecto

CAPÍTULO III. Jornada laboral y vacaciones

Artículo 16. Jornada Laboral y calendario

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, equivalentes a 1.800 horas de trabajo efectivo al año. El control y cómputo de la jornada se verificará trimestralmente en términos de media. Se negociará con los Trabajadores la adaptación de horario y jornada en cuanto suponga modificación de las condiciones anteriormente vigentes.

En los casos de jornada continuada, el denominado descanso por bocadillo se considerará como trabajo efectivo y nunca será superior a quince minutos.

Durante diez meses al año se realizará de lunes a viernes, y durante dos meses, a elección de la Empresa y en atención a sus necesidades, se realizará de lunes a sábados, ambos inclusive.

Aquellas Empresas que por sus especiales características o necesidades de su actividad, debidamente acreditada, precisen trabajar los Sábados de los diez meses exceptuados, quedarán facultadas para hacerlo estableciendo turnos de trabajo rotativos entre el personal de sus plantillas, previa consulta a los representantes de los Trabajadores.

Treinta días después de la firma del Convenio, las Empresas adecuarán en el Calendario Laboral los dos meses que se tienen que trabajar los Sábados.

Cuando caiga un festivo entre semana, los Sábados se trabajará. según las necesidades acreditadas de la Empresa y en el supuesto de que el festivo fuera Lunes, el Sábado que se trabajaría sería el de la semana precedente. El exceso de jornada que se pudiera realizar por éste concepto se abonará como horas extraordinarias.

Artículo 17. Horas Extraordinarias

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los criterios siguientes:

Horas Extraordinarias habituales: Supresión.

Horas Extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

Horas Extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de Horas Extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. En función de ésta información y de los criterios más arriba indicados, la

Empresa y los Representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las Horas Extraordinarias.

El incremento a aplicar sobre el valor de la hora será del 75 por ciento.

Las horas extraordinarias realizadas en Sábado en los que no se tenga que trabajar, de conformidad con lo establecido en el artículo de la jornada, tendrán la consideración de horas extraordinarias realizadas en días laborables.

En el caso de que se acuerde el descanso compensatorio, el descanso será de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria trabajada.

Las horas extraordinarias realizadas, tanto las compensadas en metálico como con descanso, tendrán la consideración de horas estructurales.

Artículo 18. Vacaciones

Las vacaciones serán de treinta y un días naturales y se abonarán a razón del sueldo o salario base, antigüedad y plus de asistencia. Se disfrutarán preferentemente en las fechas comprendidas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

El calendario de vacaciones se hará con una antelación mínima de dos meses al disfrute de las mismas.

El período de vacaciones se podrá fraccionar en un máximo de dos períodos conteniendo como mínimo cada uno de ellos doce días de acuerdo entre Empresa y Trabajador.

CAPÍTULO IV. Del salario y sus complementos

Artículo 19. Del Salario

Los salarios a abonar son los que figuran en las tablas que como anexo se adjuntan al presente Convenio.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, es decir para el período comprendido entre el 1-1-2005 y el 31-12-2005, se acuerda un incremento, sobre todos los conceptos salariales y económicos del convenio, del I.P.C. previsto por el Gobierno en la Ley de Presupuestos Generales del Estado más un 0,50 punto.

Artículo 20. Revisión salarial

En el caso de que al 31 de diciembre de 2004 el I.P.C. del año supere los 3.20 puntos pactados, se producirá una revisión salarial en el exceso, de forma automática, acumulable en el incremento del 3.20.% pactado para el primer año de vigencia del Convenio y será de aplicación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2004.

En el caso de que al 31 de diciembre de 2005 el I.P.C. del año supere el I.P.C. previsto más 0,50 puntos, se producirá una revisión salarial en el exceso, de forma automática, acumulable en el incremento del I.P.C. previsto más un 0,50 punto, pactado para el segundo año de vigencia del Convenio y será de aplicación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2005.

Artículo 21. Promoción económica

Se reconoce a todo el personal en plantilla al día 31 de diciembre de 1994, el derecho a percibir las cantidades que tuvieran acreditadas en dicho día, a tenor del artículo 24 del Convenio Colectivo vigente en dicha fecha.

A partir del día 1 de enero de 1995 el personal afectado por el presente Convenio percibirá cuatrienios al seis por ciento cada uno del salario regulador de la antigüedad para cada categoría. El salario regulador de la antigüedad es el que consta en el anexo del presente Convenio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, aquellos Trabajadores que a la indicada fecha de uno de enero de 1995 tuvieran acreditado un tiempo de servicios superior al cincuenta por ciento del período exigido

para causar derecho a uno de los baremos de antigüedad anteriormente vigente, al tiempo de su cumplimiento causará derecho al mismo con arreglo a la regulación anterior y a partir de dicha fecha regirá lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

Ningún Trabajador podrá percibir por el premio de antigüedad más del sesenta por ciento del salario base de su categoría profesional.

El cómputo de la antigüedad se efectuará desde la fecha de ingreso en la Empresa, incluyendo el tiempo de aprendizaje.

Artículo 22. Plus de Asistencia

Se establece un Plus de Asistencia en la cuantía de 88,70 euros mensuales para el personal de cobro mensual y de 3,55 euros por día trabajado, para el personal de cobro semanal. En cualquier caso éste Plus se cobrará por día trabajado.

Artículo 23. Gratificaciones Extraordinarias

Se establecen tres Gratificaciones Extraordinarias denominadas Beneficios, Vacaciones y Navidad, que las empresas abonarán a sus trabajadores cada año, y estarán integradas por el salario del Convenio más la antigüedad. Estas gratificaciones se harán efectivas, la primera antes del 31 de marzo, la segunda antes del 10 de Julio y la tercera antes del 15 de diciembre de cada año. El período de devengo se producirá, la de Beneficios del 1 de abril al 30 de marzo del año siguiente, la de Verano del 1 de Julio al 30 de Junio del año siguiente y la de Navidad del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

No obstante lo anterior si al término de una relación laboral la empresa acreditara que ha seguido un cómputo semestral u otro diferente y no ha generado problema alguno de aplicación, la liquidación se efectuará con arreglo al sistema de cómputo seguido.

CAPÍTULO V. Suplidos, mejoras sociales y otros

Artículo 24. Plus de Transporte

Se establece un Plus de Transporte, no cotizable a la Seguridad Social por su condición de concepto extrasalarial, por importe de 25,95 euros mensuales, que se abonará por mes efectivamente trabajado durante once meses al año. En caso de I.L.T. inferior a cinco días laborables al mes, este Plus se abonará íntegro y caso de que la I.L.T. fuese superior a 5 días laborables al mes, el Plus se abonará a prorrata del tiempo trabajado en el mes más los cinco días indicados.

Artículo 25. Dietas y Kilometraje

Se establece media dieta de 10,92 euros y dieta completa de 38,46 euros. Su abono se podrá sustituir previo pacto con el Trabajador por el abono de los gastos justificados.

Aquellos Trabajadores que realicen desplazamientos con su vehículo particular al servicio de la Empresa, les serán abonadas 0,28 euros por Kilómetro.

Artículo 26. Ropa de Trabajo

Respetando la costumbre establecida en cada lugar cuando sea más beneficiosa para el Trabajador, por las Empresas se dotará al personal masculino de los grupos subalterno y obrero, de un mono y al femenino de los propios grupos de una bata u otras ropas adecuadas de trabajo, con la duración de un año en ambos casos, viniendo obligado dicho personal a mantenerlo limpio y en buen estado, salvo su desgaste natural.

Asimismo las Empresas dotarán al personal Técnico y Administrativo que lo desee de un guardapolvo o una sahariana por un año.

Dispondrán también las Empresas de ropa y calzado impermeable para los operarios que se viesen obligados a trabajar a la intemperie, para el lavado y limpieza de depósitos, etc.

Las prendas a que se refiere éste apartado se repondrán por las Empresas cuando su deterioro impida su uso, con un máximo de dos años.

Las Empresa entregarán asimismo dos guantes, a aquellos Trabajadores que por la naturaleza de su trabajo así lo precisen

Artículo 27. Quebranto de moneda

Quienes desempeñen el cargo de Cajeros y Cobradores percibirán, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 36,88 euros mensuales. Se entenderán como Cobradores los que habitualmente realicen funciones de cobro y pago en moneda de curso legal, quedando excluidos los Trabajadores que perciban incentivos o comisiones por ventas y los Repartidores que no realicen funciones de cobro de manera habitual.

Artículo 28. Permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.- Por matrimonio del trabajador, quince días laborables.
- 2.- Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, tres días naturales. Resto de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales.
- 3.- Por intervención quirúrgica sin hospitalización de cónyuge, hijos o padres, un día natural.
- 4.- Por enfermedad grave u hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales.
- 5.- Por nacimiento de un hijo, tres días naturales, ampliables en un día más cuando se trate de partos múltiples.
- 6.- Por matrimonio y bautizo de hijos, hermanos, nietos y hermanos políticos, un día natural.
- 7.- Por el traslado del domicilio habitual, dos días laborables.
- 8.- Los trabajadores dispondrán del tiempo necesario, con un máximo de hasta tres días para asistir a los exámenes para la obtención del carné de conducir, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores a efectos de exámenes.

En los casos previstos en los apartados 2,3,4 y 5 se ampliará el permiso en dos días más en caso de desplazamiento superior a 100 km. de la localidad de residencia del trabajador o por causa debidamente justificada.

Artículo 29. Excedencias

La excedencia podrá ser:

1.- Excedencia voluntaria.- Se reconoce el derecho a excedencia voluntaria para el personal fijo o fijo discontinuo afectado por el presente Convenio, siempre que lleve al servicio de la empresa un mínimo de un año de trabajo efectivo. La permanencia en la situación no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años.

La excedencia voluntaria quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a.- Deberá solicitarse por escrito con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de comienzo de la excedencia que será cuando la empresa por escrito le reconozca el derecho.

b.- La excedencia se entenderá concedida siempre sin derecho a retribución alguna, causando baja el trabajador durante su vigencia y sin que se compute a ningún efecto el citado período de tiempo incluido el de antigüedad.

c.- El excedente que no solicite el reingreso por escrito con una antelación mínima de treinta días a la fecha de vencimiento del período de excedencia, causará baja definitiva en la empresa.

d.- El excedente a la finalización de su período de excedencia, cumplido el requisito anterior, tendrá derecho a incorporarse a la misma, ocupando la primera vacante de su categoría o grupo profesional que se produzca.

2.- Excedencia especial.- Puede ser por las siguientes causas:

a.- Excedencia especial por cuidado de familiares.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a un año para atender al cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

b.- Excedencia especial por cuidado de hijos.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento de este, o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en la misma empresa, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en las letras a) y b) será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Los dos primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo de un mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En todo lo no previsto en este apartado, se atenderá a lo dispuesto en la normativa legal vigente en esta materia.

3.- Excedencia forzosa.- La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

Artículo 30. Maternidad: Licencias

Las Trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora continuada de ausencia del trabajo.

Este derecho podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Cuando por prescripción facultativa así se determine, la Trabajadora durante el embarazo tendrá derecho a ocupar otro puesto de trabajo, si en el suyo habitual existe riesgo para la salud del feto o de ella misma.

Artículo 31. Compensación en situación de I.T.

En el caso de I.T., derivada de enfermedad común, la Empresa abonará el 100 por cien de la base reguladora de la prestación desde el primer día de la baja en la primera enfermedad en el año y desde el cuarto día de la baja en las restantes enfermedades del año. Para el supuesto de que las prestaciones de la Seguridad Social se modificaran en el futuro el Trabajador en baja por I. T. derivada de enfermedad común, no podrá percibir en caso alguno, más del 100 por 100 de la base reguladora por la suma de la prestación que reciba de la Seguridad Social y el complemento Empresarial que en éste artículo se instituye.

En caso de I. T. por enfermedad profesional, accidente de trabajo o riesgo durante el embarazo, la Empresa abonará el 25 % de la base reguladora de la prestación. Los Trabajadores deberán someterse a revisión médica cuando así lo estime conveniente la Empresa; en caso de negativa, perderá el complemento realiza la Empresa, lo que también ocurrirá cuando se acredite que la enfermedad es simulada.

Artículo 32. Premio a la constancia y a la profesionalidad en el trabajo

Se establece un premio que como reconocimiento a sus méritos, las empresas concederán a los trabajadores, de acuerdo con la siguientes bases:

a.– Al cumplir veinte años de servicio en la Empresa, un mes de jornal de Convenio.

b.– A los treinta años, un mes de jornal de Convenio. Se entiende a estos efectos por un mes de jornal, el salario base mensual y los complementos o pluses mensuales consolidados del trabajador.

Artículo 33. Cláusula de fidelización o indemnización extraordinaria por extinción del contrato de trabajo

El trabajador, entre los 60 y 64 años, y que lleve como mínimo cinco años ininterrumpidos de permanencia en la empresa, podrá rescindir unilateralmente su contrato de trabajo con derecho, por una sola vez, y al causar baja, a una indemnización, de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años: 133,13 euros por año de servicio.

A los 61 años. 125,83 euros por año de servicio.

A los 62 años: 111,28 euros por año de servicio.

A los 63 años: 104,03 euros por año de servicio.

A los 64 años: 95,56 euros por año de servicio.

Teniendo en cuenta las características de este complemento, las empresas no vienen obligadas a hacer provisiones específicas.

Artículo 34. Ayuda escolar

Se recomienda a los Empresarios que constituyan una bolsa de estudios en la cuantía que estimen conveniente, al objeto de ayudar a los padres de familia con hijos en edad escolar, para hacer frente a los gastos que ocasionen los estudios.

Artículo 35. Póliza de seguro

Las Empresas afectadas por el presente Convenio tendrán concertada una póliza de seguro que contempla desde el 1-VII-92 los riesgos de invalidez total y permanente para su profesión habitual y muerte por accidente de trabajo, cuyo importe de la indemnización es de 7.522 euros por la invalidez permanente total para la profesión habitual y 6.068 euros por muerte, entregando copia de dicha póliza a los representantes de los Trabajadores.

En caso de no tener concertada la empresa la correspondiente póliza, abonará a su cargo el importe de las indemnizaciones al trabajador.

Artículo 36. Habilitación de medios para almorzar o comer

Las empresas afectadas por el presente convenio vendrán obligadas a facilitar los medios precisos en los locales de la empresa para que los trabajadores puedan almorzar o comer con las debidas condiciones de salubridad e higiene.

CAPÍTULO VI. Accion sindical

Artículo 37. Formación en el trabajo

La formación es considerada como uno de los factores esenciales para el mantenimiento de la competitividad y por tanto asegura el futuro de las empresas.

La formación tiene como objetivo favorecer y estimular la producción profesional a través del propio trabajo, respetando los derechos profesionales del trabajador y tratando de lograr dos objetivos: La potenciación de las empresas profesionales y la aportación individual en el desarrollo de su actividad, a fin de responder a la naturaleza y característica de los objetivos que tiene que alcanzar la organización en las condiciones adecuadas de eficacia, productividad y competitividad.

La empresa procurará elaborar los programas formativos en base a unos contenidos generales establecidos en función de las necesidades organizativas de la empresa, adaptando estos a los objetivos concretos de la acción de desarrollo.

Artículo 38. Finiquitos

El preaviso de extinción del contrato deberá ir acompañado de propuesta de liquidación con 15 días de antelación al momento del cese, que deberá especificar, con toda claridad, junto a los demás conceptos adeudados al Trabajador, los correspondientes atrasos de Convenio y los derivados de la aplicación de la cláusula de revisión.

Todos los finiquitos deberán contener la firma de un representante sindical. Este representante, será preferentemente un miembro de la Sección Sindical del Sindicato al que está afiliado el Trabajador. Si no fuera posible lo anterior, firmará un representante de la Sección Sindical del Sindicato más representativo y en su defecto cualquier miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Artículo 39. Cuota Sindical

Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales, las Empresas se comprometen a descontarlas directamente de la nómina del Trabajador. A estos fines se tendrá en cuenta lo siguiente:

La Central Sindical lo solicitará por escrito a la Empresa. Cada Trabajador por escrito individual dirigido a la Empresa, autorizará a ésta a efectuar el descuento; igualmente revocará por escrito esta autorización.

La liquidación de cuotas la efectuará el Empresario a la Central Sindical a la vista de la solicitud del Trabajador.

Artículo 40. Derecho de Asamblea

Los Trabajadores tendrán derecho a reunirse en los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, cuando así lo solicite el 20 por ciento de la plantilla o sus Representantes electos.

Artículo 41. Horas sindicales

Los Delegados y miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas que les concede la legislación vigente en materia de representación, trimestralmente, siempre que el número de horas acumuladas no rebase el número de 40 y se preavise con 12 días de antelación a la Empresa sobre su uso.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, podrán ceder todo o parte del crédito de horas que la Ley les concede a otro u otros miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal. La cesión deberá hacerse por escrito donde constarán nombre del cedente y cesionario y número de horas cedidas, que en ningún caso podrán ser superiores a la del mes natural de que se trate. Esta cesión deberá preavisarse a la Empresa con una semana de antelación a su utilización.

Artículo 42. Salud Laboral

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, se comprometen al desarrollo y cumplimiento de la normativa vigente en lo relativo a Seguridad y Salud Laboral.

Las empresas facilitarán a sus empleados una revisión médica anual adaptada a las características del sector

Artículo 43. Cláusula de inaplicación del régimen retributivo

Cuando una empresa pueda ver dañada su estabilidad económica como consecuencia de la aplicación de los incrementos retributivos pactados en el presente Convenio, podrá no aplicar los mismos de acuerdo con las siguientes condiciones y procedimientos.

Si la empresa ha atravesado durante el año o años anteriores dificultades económicas, que se puedan constatar de sus cuentas anuales y precisara dejar de aplicar el incremento retributivo pactado, lo pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, de los trabajadores dentro del mes siguiente a la publicación del Convenio de las correspondientes revisiones en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Una vez efectuada tal comunicación, a la que se adjuntará la documentación precisa (balance, cuenta de resultados y memoria de situación y previsiones o, en su defecto, la que sustituya a ésta), así como si la hay, la propuesta correspondiente, se abrirá un plazo de negociación, entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores, de quince días, con objeto de determinar las nuevas condiciones salariales que en ningún caso supondrán un descenso de los salarios que se venían percibiendo, así como el período de tiempo de aplicación y las condiciones de reincorporación al régimen salarial del Convenio en su momento vigente.

Si las negociaciones concluyen con acuerdo, éste se notificará a la Comisión Paritaria del Convenio. Si, por el contrario, dichas negociaciones concluyen sin acuerdo la empresa dará traslado de toda la documentación a la Comisión Paritaria que tratará de solventar las discrepancias.

En el supuesto de falta de acuerdo en la Comisión Paritaria, ésta designará un árbitro, con cargo a la empresa solicitante para que resuelva la cuestión planteada.

Cuando no exista representación legal de los trabajadores en la empresa se procederá conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que haya tenido acceso, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPÍTULO VII. Régimen disciplinario

Artículo 44. Del régimen disciplinario

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente capítulo.

Artículo 45. Clasificación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 46. Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 47. Faltas graves

Se considerarán como faltas graves la siguientes:

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2.- La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser considerada como falta muy grave.

3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.

6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 48. Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves la siguientes:

1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2.- La simulación de enfermedad o accidente.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continua y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13.-La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez, serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 49. Régimen de sanciones

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirá, los tramites previstos en la legislación general.

Artículo 50. Graduación de las sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1ª.- Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2ª.- Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3ª.- Por faltas muy graves: desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 51. Prescripción

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días. Para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Solución de conflictos

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan someterse a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos laborales pactados el día 9 de mayo de 2001 (D.O.G.V. 25.8.2001) por la Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunidad Valenciana, por la Unión General de Trabajadores del País Valenciano y por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano o los acuerdos que en el futuro sustituyan a este.

DISPOSICIÓN FINAL Disposición Final

El presente Convenio ha sido suscrito por las representaciones de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras por parte Trabajadora y por las Asociaciones de Empresarios de vinos de Alicante y de Fabricantes de aguardientes y licores de Alicante, quienes en sesión de la Comisión Negociadora del Convenio, celebrada el día uno de junio de dos mil cuatro, se legitimaron para intervenir en éste acto.

Tablas salariales para el periodo comprendido entre el 1-1-04 y el 31-12-04 para el convenio colectivo de industrias y comercio vinícolas de la provincia de Alicante

GRUPOS PROFESIONALES REAGRUPACIÓN DE CATEGORÍAS SECTOR INDUSTRIA

SECTOR INDUSTRIA		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PEÓN	908,89
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	908,89
I	SUBALTERNO	908,89
II	OFICIAL 2ª OBRERO	933,32
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	933,32
III	OFICIAL 1ª OBRERO	1.009,05
IV	ENCARGADO DE SECCION	1.038,09
IV	CAPATAZ DE BODEGA	1.090,09
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.164,01
V	CORREDOR DE PLAZA	1.164,01
V	VIAJANTE	1.164,01
VI	ENC. GEN. BODEGA O FÁBRICA	1.327,37
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.327,37
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.327,37
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.458,96
VII	JEFE DE VENTAS	1.458,96
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.564,22
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.827,32
CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO		689,38
CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		689,64

SECTOR COMERCIO		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	910,32
I	SUBALTERNO	910,32
I	PEÓN	910,32
I	OFICIAL 2ª OBRERO	910,32
II	OFICIAL 1ª OBRERO	946,70
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	946,70
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.122,84
III	CORREDOR DE PLAZA	1.122,84
III	VIAJANTE	1.122,84
IV	DEPENDIENTE	1.167,84
IV	JEFE DE SECCION	1.167,84
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.238,57
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.309,74
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.271,66
VII	JEFE DE PERSONAL	1.400,05
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.400,05
VII	ENCARGADO GENERAL	1.400,05
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.527,79
CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		689,38
CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		689,79


CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN

SECTOR INDUSTRIA		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PINCHE	692,31
I	BOTONES	692,31
II	OFICIAL 3ª OBRERO	910,32
II	AUXILIAR SUBALTERNO	908,89
IV	CONSERJE	985,36
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.064,31

VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.327,37
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.485,43
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.732,39

SECTOR COMERCIO		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.077,54
V	JEFE DE GRUPO	1.206,56
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.142,10

CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO		
ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
22	PLUS ASISTENCIA COBRO MENSUAL	113,61
22	PLUS ASISTENCIA COBRO DIARIO	4,54
24	PLUS TRANSPORTE	33,23
25	DIETAS (MEDIA DIETA)	13,98
25	DIETAS (DIETA COMPLETA)	49,26
25	KILOMETRAJE (POR KILÓMETRO)	0,36
27	QUEBRANTO DE MONEDA	47,22
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (60 AÑOS)	170,52
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (61 AÑOS)	161,17
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (62 AÑOS)	142,57
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (63 AÑOS)	133,24
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (64 AÑOS)	123,68
36	PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMENETE TOTAL)	9.633,94
36	PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	7.586,34

 (Disposición Vigente)



Dispone el registro oficial y publicación del texto del acuerdo de revisión salarial anual Convenio Colectivo del sector del Comercio Vínicola de Alicante (LEG 2004\4194) - Resolución de 11 de febrero 2005.

[LEG 2005\2574](#)

COMERCIO Y VINO. Dispone el registro oficial y publicación del texto del acuerdo de revisión salarial anual Convenio Colectivo del sector del Comercio Vínicola de Alicante (LEG 2004\4194).

DIRECCIÓN TERRITORIAL EMPLEO Y TRABAJO

BO. Alicante 2 marzo 2005, núm. 50, [pág. 19].

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial anual del convenio colectivo arriba citado para el año 2005, recibido en este centro directivo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación de Empresarios de Vinos y Asociación Aguardientes y Licores de Alicante y de las centrales sindicales CC.OO. y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos.

Esta Dirección Territorial, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 65/00, de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA

En Alicante, siendo las diecisiete horas del día diez de febrero de dos mil cinco se reúnen los señores (siguen nombres) en representación de la Federación de Empresarios de Comercio e Industrias Vínícolas y la Asociación de Fabricantes de Aguardientes y Licores de la provincia de Alicante, por parte empresarial, todos ellos integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de «Industrias y Comercio Vínícolas de la provincia de Alicante», quienes se reconocieron mutua capacidad y legitimaron para negociar el

referido Convenio en reunión celebrada el día uno de junio de dos mil cuatro al objeto de tratar el siguiente

Orden del día Único.– Aplicación del incremento salarial y económico pactado en el artículo 19 del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias y Comercio Vinícolas de la provincia de Alicante para el segundo año de vigencia del mismo, es decir desde el 1-1-2005 a 31-12-2005.

Abierto el acto, por los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio se constata que el IPC previsto por el Gobierno de la Nación en los Presupuestos Generales es del 2% para el año 2005, por lo que de conformidad con lo pactado en el artículo 19, párrafo segundo, del convenio, se procede a actualizar, por unanimidad de los componentes de la Comisión negociadora, los salarios vigentes al 31-12-2004 incrementándolos con un 2,5%, por ser éste porcentaje el pactado para el segundo año de vigencia, procediendo igualmente a revisar los artículos del Convenio de contenido económico y confeccionando las tablas salariales que estarán en vigor en el año 2005, así como rectificando el contenido de los artículos de contenido económicos, uniéndolos a la presente acta como Anexos I y II respectivamente

Igualmente se acuerda que el plazo máximo de abono de atrasos será hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión con pleno acuerdo de todos los asistentes, quienes en prueba de conformidad con lo expuesto firman la presente acta en el lugar y fecha al encabezamiento indicados.

ANEXO I. Tablas salariales para el periodo comprendido entre el 1-1-05 y el 31-12-05 para el convenio colectivo de industrias y comercio vinícolas de la provincia de Alicante

REAGRUPACIÓN DE CATEGORÍAS. GRUPOS PROFESIONALES. SECTOR INDUSTRIA

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PEON	727,36
	PERSONAL DE LIMPIEZA	
	SUBALTERNO	
II	OFICIAL 2ª OBRERO	746,95
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
III	OFICIAL 1ª OBRERO	807,54
IV	ENCARGADO DE SECCION	830,78
	CAPATAZ DE BODEGA	872,38
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	931,54
	CORREDOR DE PLAZA	

	VIAJANTE	
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.062,28
	ENCARGADO LABORATORIO	
	INSPECTOR DE VENTAS	
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.167,61
	JEFE DE VENTAS	
VIII	TEC. TIT. GRADO MEDIO	1.251,85
IX	TEC. TIT. GRADO SUPERIOR	1.462,39
CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO		496,85
CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		552,05

CONTINUACIÓN ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1-1-2005 Y EL 31-12-2005 PARA EL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINICOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REAGRUPACIÓN DE CATEGORÍAS. GRUPOS PROFESIONALES. SECTOR COMERCIO

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	728,53
	SUBALTERNO	
	PEON	
	OFICIAL 2ª OBRERO	
II	OFICIAL 1ª OBRERO	757,64
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	898,60
	CORREDOR DE PLAZA	

	VIAJANTE	
IV	DEPENDIENTE	934,62
	JEFE DE SECCION	
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	991,23
	JEFE ADMINISTRATIVO	1.048,17
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.017,71
VII	JEFE DE PERSONAL	1.120,44
	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	
	ENCARGADO GENERAL	
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.222,69
CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		496,85
CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		552,05

CONTINUACIÓN ANEXO I

CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN

Las categorías profesionales que seguidamente se relacionan pasan a considerarse en proceso de extinción, lo que conlleva que a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial. Del Convenio para el año 2000 no volverán a realizarse contrataciones de trabajadores con dichas categorías.

No obstante lo anterior, los trabajadores que actual-mente ostenten dichas categorías serán ubicados, por asimilación en los grupos profesionales que se especifican y percibirán los salarios que asimismo se relacionan.

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES	GRUPO
SECTOR INDUSTRIA		
PINCHE	554,05	I
BOTONES	554,05	I
OFICIAL 3ª OBRERO	728,53	II

AUXILIAR SUBALTERNO	727,36	II
CONSERJE	788,58	IV
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	851,77	VI
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.062,28	VII
TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.188,79	IX
JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.386,43	X
SECTOR COMERCIO		
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	862,34	IV
JEFE DE GRUPO	965,60	V
TEC. TIT. GRADO INFERIOR	914,02	VI

ANEXO II. Artículos modificados y en vigor para el año 2005 como consecuencia de la aplicación de la actualización salarial e incremento pactados para el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo para la Actividad de Industrias y Comercio Vinícolas de la Provincia de Alicante.

Artículo 22.– Plus de asistencia.

Se establece un Plus de asistencia en la cuantía de 90,92 euros mensuales para el personal de cobro mensual y de 3,64 euros por día trabajado, para el personal de cobro semanal. En cualquier caso éste Plus se cobrará por día trabajado.

Artículo 24.– Plus de transporte.

Se establece un Plus de transporte, no cotizable a la Seguridad Social por su condición de concepto extrasalarial, por importe de 26,60 euros mensuales, que se abonará por mes efectivamente trabajado durante once meses al año. En caso de ILT inferior a cinco días laborables al mes, este Plus se abonará íntegro y caso de que la ILT fuese superior a 5 días laborables al mes, el Plus se abonará a prorrata del tiempo trabajado en el mes más los cinco días indicados.

Artículo 25.– Dietas y kilometraje.

Se establece media dieta de 11,19 euros y dieta completa de 39,42 euros. Su abono se podrá sustituir previo pacto con el trabajador por el abono de los gastos justificados.

Aquellos trabajadores que realicen desplazamientos con su vehículo particular al servicio de la empresa, les serán abonados 0,29 euros por Kilómetro.

Artículo 27.– Quebranto de moneda.–Quienes desempeñen el cargo de cajeros y cobradores percibirán, en

concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 37,80 euros mensuales. Se entenderán como cobradores los que habitualmente realicen funciones de cobro y pago en moneda de curso legal, quedando excluidos los trabajadores que perciban incentivos o comisiones por ventas y los repartidores que no realicen funciones de cobro de manera habitual.

Artículo 34.– Cláusula de fidelización o indemnización extraordinaria por extinción del contrato de trabajo.

El trabajador, entre los 60 y 64 años, y que lleve como mínimo cinco años ininterrumpidos de permanencia en la empresa, podrá rescindir unilateralmente su contrato de trabajo con derecho, por una sola vez, y al causar baja, a una indemnización, de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años: 136,46 euros por año de servicio.

A los 61 años. 128,98 euros por año de servicio.

A los 62 años: 114,10 euros por año de servicio.

A los 63 años: 106,63 euros por año de servicio.

A los 64 años: 98,97 euros por año de servicio. Teniendo en cuenta las características de este complemento, las empresas no vienen obligadas a hacer provisiones específicas.

Artículo 36.– Póliza de seguro.

Las empresas afectadas por el presente convenio tienen concertada una póliza de seguro que contempla desde el 1-VII-92 los riesgos de invalidez total y permanente para su profesión habitual y muerte por accidente de trabajo, cuyo importe de la indemnización es de 7.710 euros por la invalidez permanente total para la profesión habitual y 6.220 euros por muerte, entregando copia de dicha póliza a los representantes de los trabajadores.

 (Disposición Vigente)



Dispone el registro oficial y publicación de la tabla correspondiente a la revisión salarial anual retroactiva (diferencia IPC del año 2005) del Convenio Colectivo del sector del Comercio Vínicola de Alicante (LEG 2004\4194) - Resolución de 19 de enero 2006.

[LEG 2006\6114](#)

COMERCIO Y VINO. Dispone el registro oficial y publicación de la tabla correspondiente a la revisión salarial anual retroactiva (diferencia IPC del año 2005) del Convenio Colectivo del sector del Comercio Vínicola de Alicante (LEG 2004\4194).

DIRECCIÓN TERRITORIAL EMPLEO Y TRABAJO

BO. Alicante 7 agosto 2006, núm. 180, [pág. 38].

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla correspondiente a la Revisión Salarial Anual retroactiva (diferencia IPC del año 2005) del convenio colectivo de ámbito provincial de Industria y Comercio Vinícolas, Código de Convenio 030003-5.

Visto el escrito presentado en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 17 de los corrientes por el Sindicato Comarcal de l'Alacantí de Comercio, Hostelería-Turismo de CC OO y en aplicación de lo determinado en el artículo 20, apartado segundo del convenio arriba indicado, en el que se establece: «En el caso de que al 31 de diciembre de 2005 el IPC del año supere el IPC previsto más 0,50 puntos, se producirá una revisión salarial en el exceso, de forma automática, acumulable en el incremento del IPC previsto más un 0,50 puntos, pactado para el segundo año de vigencia del convenio y será de aplicación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2005» y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4105/1082, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los sindicatos firmantes y depósito de la tabla salarial indicada.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Convenio Colectivo de Industrias y Comercio Vinícolas de la Provincia de Alicante**Tabla salarial revisión IPC año 2005**

SECTOR INDUSTRIA

Grupo	Categorías profesionales	Salario mes
I	PEÓN	736,09
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	736,09
I	SUBALTERNO	736,09
II	OFICIAL 2ª OBRERO	755,91
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	755,91
III	OFICIAL 1ª OBRERO	817,23
IV	ENCARGADO DE SECCIÓN	840,75
IV	CAPATAZ DE BODEGA	882,85
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	942,72
V	CORREDOR DE PLAZA	942,72
V	VIAJANTE	942,72
VI	ENC. GEN. BODEGA O FÁBRICA	1.075,03
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.075,03
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.075,03
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.181,62
VII	JEFE DE VENTAS	1.181,62
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.266,87
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.479,94
CONTRATOS DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		502,81

CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO	558,67
---	---------------

SECTOR COMERCIO

Grupo	Categorías profesionales	Salario mes
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	737,27
I	SUBALTERNO	737,27
I	PEÓN	737,27
I	OFICIAL 2ª OBRERO	737,27
II	OFICIAL 1ª OBRERO	766,73
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	766,73
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	909,38
III	CORREDOR DE PLAZA	909,38
III	VIAJANTE	909,38
IV	DEPENDIENTE	945,84
IV	JEFE DE SECCIÓN	945,84
V	JEFE DE ALMACÉN Y SUCURSAL	1.003,12
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.060,75
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.029,92
VII	JEFE DE PERSONAL	1.133,89
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.133,89
VII	ENCARGADO GENERAL	1.133,89
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.237,36
CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		502,81

CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO	558,87
--	---------------

CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN

SECTOR INDUSTRIA

Grupo	Categorías profesionales	Salario mes
I	PINCHE	560,70
I	BOTONES	560,70
II	OFICIAL 3ª OBRERO	737,27
II	AUXILIAR SUBALTERNO	736,09
IV	CONSERJE	798,04
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	861,99
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.075,03
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.203,06
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.403,07

SECTOR COMERCIO

Grupo	Categorías profesionales	Salario mes
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	872,69
V	JEFE DE GRUPO	977,19
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	924,99

CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO

Artículo	Concepto	Importe
-----------------	-----------------	----------------

22	PLUS ASISTENCIA COBRO MENSUAL	92,01
22	PLUS ASISTENCIA COBRO DIARIO	3,68
24	PLUS TRANSPORTE	26,92
25	DIETAS (MEDIA DIETA)	11,32
25	DIETAS (DIETA COMPLETA)	39,89
25	KILOMETRAJE (POR KILÓMETRO)	0,29
27	QUEBRANTO DE MONEDA	38,25
34	CLÁUSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (60 AÑOS)	138,10
34	CLÁUSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (61 AÑOS)	130,53
34	CLÁUSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (62 AÑOS)	115,47
34	CLÁUSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (63 AÑOS)	107,91
34	CLÁUSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (64 AÑOS)	100,16
36	PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL)	7.802,52
36	PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	6.294,64

 (Disposición Vigente)



Tabla salarial para 2006 del Convenio Colectivo del sector del Comercio Vinícola de Alicante (LEG 2004\4194) - Acuerdo de 19 de julio 2006.

[LEG 2006\6115](#)

COMERCIO Y VINO. Tabla salarial para 2006 del Convenio Colectivo del sector del Comercio Vinícola de Alicante (LEG 2004\4194).

DIRECCIÓN TERRITORIAL EMPLEO Y TRABAJO

BO. Alicante 7 agosto 2006, núm. 180, [pág. 39].

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por las representaciones del Sindicato Comarcal de Trabajadores de l'Alacantí de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT y de la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de CC OO, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2006 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 2, apartado cuarto, del convenio colectivo de ámbito provincial de Industria y Comercio Vinícolas, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 153, de fecha 61 de julio de 2004, en el que se establece «Si se denunciara el Convenio, y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del convenio denunciado.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los sindicatos firmantes.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Convenio Colectivo de Industrias y Comercio Vinícolas de la Provincia de Alicante

Tabla salarial año 2006

SECTOR INDUSTRIA

Grupo	Categorías profesionales	Salario mes
I	PEÓN	763,33
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	763,33
I	SUBALTERNO	763,33
II	OFICIAL 2ª OBRERO	783,88
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	783,88
III	OFICIAL 1ª OBRERO	847,47
IV	ENCARGADO DE SECCIÓN	871,86
IV	CAPATAZ DE BODEGA	915,52
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	977,60
V	CORREDOR DE PLAZA	977,60
V	VIAJANTE	977,60
VI	ENC. GEN. BODEGA O FÁBRICA	1.114,81
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.114,81
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.114,81
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.225,34
VII	JEFE DE VENTAS	1.225,34
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.313,74
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.534,70
CONTRATOS DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		521,41
CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		579,34

SECTOR COMERCIO

Grupo	Categorías profesionales	Salario mes
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	764,55
I	SUBALTERNO	764,55
I	PEÓN	764,55
I	OFICIAL 2ª OBRERO	764,55
II	OFICIAL 1ª OBRERO	795,10
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	795,10
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	943,03
III	CORREDOR DE PLAZA	943,03
III	VIAJANTE	943,03
IV	DEPENDIENTE	980,84
IV	JEFE DE SECCIÓN	980,84
V	JEFE DE ALMACÉN Y SUCURSAL	1.040,24
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.100,00
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.068,03
VII	JEFE DE PERSONAL	1.175,84
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.175,84
VII	ENCARGADO GENERAL	1.175,84
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.283,14
CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		521,41
CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		579,34

CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN

SECTOR INDUSTRIA

Grupo	Categorías profesionales	Salario mes
I	PINCHE	581,45
I	BOTONES	581,45
II	OFICIAL 3ª OBRERO	764,55
II	AUXILIAR SUBALTERNO	763,33
IV	CONSERJE	827,57
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	893,88
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.114,81
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.247,57
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.454,98

SECTOR COMERCIO

Grupo	Categorías profesionales	Salario mes
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	904,98
V	JEFE DE GRUPO	1.013,35
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	959,21

CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO

Artículo	Concepto	Importe
22	PLUS ASISTENCIA COBRO MENSUAL	95,41
22	PLUS ASISTENCIA COBRO	3,82

	DIARIO	
24	PLUS TRANSPORTE	27,92
25	DIETAS (MEDIA DIETA)	11,74
25	DIETAS (DIETA COMPLETA)	41,37
25	KILOMETRAJE (POR KILÓMETRO)	0,30
27	QUEBRANTO DE MONEDA	39,67
34	CLÁUSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (60 AÑOS)	143,21
34	CLÁUSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (61 AÑOS)	135,36
34	CLÁUSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (62 AÑOS)	119,74
34	CLÁUSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (63 AÑOS)	111,90
34	CLÁUSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (64 AÑOS)	103,87
36	PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL)	8.091,21
36	PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	6.527,54


 (Disposición Vigente)



Tabla salarial 2007 del Convenio Colectivo del sector del Comercio Vínicola de Alicante (LEG 2004\4194) - Resolución de 22 de enero 2007.

[LEG 2007\2258](#)

COMERCIO Y VINO. Tabla salarial 2007 del Convenio Colectivo del sector del Comercio Vínicola de Alicante (LEG 2004\4194).

DIRECCIÓN TERRITORIAL EMPLEO Y TRABAJO

BO. Alicante 1 febrero 2007, núm. 26, [pág. 8].

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Trabajadores de L'Alacantí de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T. y de la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2007 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 2º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de industria y comercio vinícolas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 153, de fecha 6 de julio de 2004, en el que establece «En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.– Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado».

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los Sindicatos firmantes.

Segundo.

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Convenio colectivo de industrias y comercio vinícolas de la provincia de Alicante.

Tabla salarial año 2007 Sector industria

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PEON	783,94
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	783,94
I	SUBALTERNO	783,94
II	OFICIAL 2ª OBRERO	805,04
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	805,04
III	OFICIAL 1ª OBRERO	870,35
IV	ENCARGADO DE SECCION	895,40
IV	CAPATAZ DE BODEGA	940,24
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.004,00
V	CORREDOR DE PLAZA	1.004,00
V	VIAJANTE	1.004,00
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.144,91
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.144,91
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.144,91
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.258,42
VII	JEFE DE VENTAS	1.258,42
VIII	TEC. TIT. GRADO MEDIO	1.349,21
IX	TEC. TIT. GRADO SUPERIOR	1.576,14
CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO		570,60
CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		594,88

Sector comercio

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	785,19
I	SUBALTERNO	785,19
I	PEON	785,19
I	OFICIAL 2ª OBRERO	785,19
II	OFICIAL 1ª OBRERO	816,57
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	816,57
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	968,49
III	CORREDOR DE PLAZA	968,49
III	VIAJANTE	968,49
IV	DEPENDIENTE	1.007,32
IV	JEFE DE SECCION	1.007,32
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.068,33
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.129,70
VI	TEC. TIT. GRADO MEDIO	1.096,87
VII	JEFE DE PERSONAL	1.207,59
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.207,59
VII	ENCARGADO GENERAL	1.207,59
VIII	TEC. TIT. GRADO SUPERIOR	1.317,78
CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		570,60
CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		594,98

Categorías en proceso de extinción Sector industria

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PINCHE	597,15
I	BOTONES	597,15
II	OFICIAL 3ª OBRERO	785,19
II	AUXILIAR SUBALTERNO	783,94
IV	CONSERJE	849,91
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	918,01
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.144,91
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.281,25
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.494,26

Sector comercio

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	929,41
V	JEFE DE GRUPO	1.040,71
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	985,11

Conceptos económicos del convenio

ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
22	PLUS ASISTENCIA COBRO MENSUAL	97,99
22	PLUS ASISTENCIA COBRO	3,92

	DIARIO	
24	PLUS TRANSPORTE	28,67
25	DIETAS (MEDIA DIETA)	12,06
25	DIETAS (DIETA COMPLETA)	42,49
25	KILOMETRAJE (POR KILÓMETRO)	0,31
27	QUEBRANTO DE MONEDA	40,74
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (60 AÑOS)	147,08
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (61 AÑOS)	139,01
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (62 AÑOS)	122,97
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (63 AÑOS)	114,92
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (64 AÑOS)	106,67
36	PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMENETE TOTAL)	8.309,67
36	PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	6.703,78

 (Disposición Vigente)



Tabla salarial 2008 del Convenio Colectivo del sector del Comercio Vínicola de Alicante (LEG 2004\4194) - Resolución de 30 de enero 2008.

[LEG 2008\1525](#)

COMERCIO Y VINO. Tabla salarial 2008 del Convenio Colectivo del sector del Comercio Vínicola de Alicante (LEG 2004\4194).

DIRECCIÓN TERRITORIAL EMPLEO Y TRABAJO

BO. Alicante 7 febrero 2008, núm. 28, [pág. 40].

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Trabajadores de l'Alacantí de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T. y de la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2008 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 2º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de industria y comercio vinícolas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 153, de fecha 6 de julio de 2004, en el que establece «En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.- Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado».-Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los Sindicatos firmantes

Segundo.

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO ÚNICO. Convenio colectivo de industrias y comercio vinícolas de la provincia de Alicante

TABLA SALARIAL AÑO 2008

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
	SECTOR INDUSTRIA	

I	PEON	816,87 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	816,87 €
I	SUBALTERNO	816,87 €
II	OFICIAL 2ª OBRERO	838,85 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	838,85 €
III	OFICIAL 1ª OBRERO	906,90 €
IV	ENCARGADO DE SECCION	933,01 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA	979,73 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.046,17 €
V	CORREDOR DE PLAZA	1.046,17 €
V	VIAJANTE	1.046,17 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.193,00 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.193,00 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.193,00 €
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.311,27 €
VII	JEFE DE VENTAS	1.311,27 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.405,88 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.642,34 €
	CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO	600,00 €
	CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO	619,86 €
	SECTOR COMERCIO	
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	818,17 €
I	SUBALTERNO	818,17 €
I	PEON	818,17 €
I	OFICIAL 2ª OBRERO	818,17 €
II	OFICIAL 1ª OBRERO	850,87 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	850,87 €

III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.009,17 €
III	CORREDOR DE PLAZA	1.009,17 €
III	VIAJANTE	1.009,17 €
IV	DEPENDIENTE	1.049,63 €
IV	JEFE DE SECCION	1.049,63 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.113,20 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.177,15 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.142,94 €
VII	JEFE DE PERSONAL	1.258,31 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.258,31 €
VII	ENCARGADO GENERAL	1.258,31 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.373,13 €
	CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO	600,00 €
	CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO	619,97 €
	CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN	
	SECTOR INDUSTRIA	
I	PINCHE	622,23 €
I	BOTONES	622,23 €
II	OFICIAL 3ª OBRERO	818,17 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	816,87 €
IV	CONSERJE	885,61 €
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	956,57 €
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.193,00 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.335,06 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.557,02 €
	SECTOR COMERCIO	

IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	968,45 €
V	JEFE DE GRUPO	1.084,42 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.026,48 €

	CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO	
ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
22	PLUS ASISTENCIA COBRO MENSUAL	102,11 €
22	PLUS ASISTENCIA COBRO DIARIO	4,08 €
24	PLUS TRANSPORTE	29,87 €
25	DIETAS (MEDIA DIETA)	12,57 €
25	DIETAS (DIETA COMPLETA)	44,27 €
25	KILOMETRAJE (POR KILÓMETRO)	0,32 €
27	QUEBRANTO DE MONEDA	42,45 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (60 AÑOS)	153,26 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (61 AÑOS)	144,85 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (62 AÑOS)	128,13 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (63 AÑOS)	119,75 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMICACIÓN (64 AÑOS)	111,15 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL)	8.658,68 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	6.985,34 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS/MES
CAJERO Y TAQUIMECANÓGRAFO (4)	736,82 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (7)	699,99 €
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS (11)	624,00 €
AUXILIAR DE CAJA DE 18 A 20 AÑOS (11)	672,47 €
AUXILIAR DE CAJA DE 20 AÑOS EN ADELANTE (7)	697,91 €
DIBUJANTE (4)	859,66 €
CORTADOR (5)	822,79 €
ROTULISTA (5)	832,59 €
AYUDANTE DE MONTAJE (5)	808,89 €
AYUDANTE DE MONTADOR (7)	699,71 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª (8)	762,36 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª (8)	709,91 €
AYUDANTE DE OFICIO (8)	699,99 €
PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS (10)	5,18 €

DENOMINACION	EUROS
GRATIFICACION EXTRA FIESTAS PATRONALES ART.26º	393,67 €
BOLSA DE ESTUDIOS (CON 1 HIJO) ART. 35º	61,78 €
BOLSA DE ESTUDIOS (CON 2 HIJOS) ART. 35º	85,54 €
BOLSA DE ESTUDIOS (CON 3 HIJOS O MÁS) ART. 35º	104,56 €
PLUS DE TRANSPORTE ART. 36º	1,46 €
FORMACION ART. 10º	28,51 €

POR UGT:
FDO.: EDUARDO VACAS GONZÁLEZ

Alicante, 29 de enero de 2009.
El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0902418

EDICTO

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T.-L'Alacantí., y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2009 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 2º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de industria y comercio vinícolas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 153, de fecha 6 de julio de 2004, en el que establece «En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.- Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado».-

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los solicitantes.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Anexo Único

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.
TABLA SALARIAL AÑO 2009

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PEON	828,31 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	828,31 €
I	SUBALTERNO	828,31 €
II	OFICIAL 2ª OBRERO	850,59 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	850,59 €
III	OFICIAL 1ª OBRERO	919,60 €
IV	ENCARGADO DE SECCION	946,07 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA	993,45 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.060,82 €
V	CORREDOR DE PLAZA	1.060,82 €
V	VIAJANTE	1.060,82 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.209,70 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.209,70 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.209,70 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.329,63 €
VII	JEFE DE VENTAS	1.329,63 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.425,56 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.665,33 €
	CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO	624,00 €
	CONTRATOS DE FORMACION SEGUNDO AÑO	628,65 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
	SECTOR COMERCIO	
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	829,62 €
I	SUBALTERNO	829,62 €
I	PEON	829,62 €
I	OFICIAL 2ª OBRERO	829,62 €
II	OFICIAL 1ª OBRERO	862,78 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	862,78 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.023,30 €
III	CORREDOR DE PLAZA	1.023,30 €
III	VIAJANTE	1.023,30 €
IV	DEPENDIENTE	1.064,32 €
IV	JEFE DE SECCION	1.064,32 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.128,78 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.193,63 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.158,94 €
VII	JEFE DE PERSONAL	1.275,93 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.275,93 €
VII	ENCARGADO GENERAL	1.275,93 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.392,35 €

	CONTRATO DE FORMACION PRIMER AÑO	624,00 €
	CONTRATO DE FORMACION SEGUNDO AÑO	628,65 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
	SECTOR INDUSTRIA	
	CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN	
I	PINCHE	630,94 €
I	BOTONES	630,94 €
II	OFICIAL 3ª OBRERO	829,62 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	828,31 €
IV	CONSERJE	898,01 €
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	969,96 €
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.209,70 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.353,75 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.578,82 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
	SECTOR COMERCIO	
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	982,01 €
V	JEFE DE GRUPO	1.099,60 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.040,85 €

ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
22	PLUS ASISTENCIA COBRO MENSUAL	103,54 €
22	PLUS ASISTENCIA COBRO DIARIO	4,14 €
24	PLUS TRANSPORTE	30,29 €
25	DIETAS (MEDIA DIETA)	12,75 €
25	DIETAS (DIETA COMPLETA)	44,89 €
25	KILOMETRAJE (POR KILÓMETRO)	0,32 €
27	QUEBRANTO DE MONEDA	43,04 €
34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (60 AÑOS)	155,41 €
34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (61 AÑOS)	146,88 €
34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (62 AÑOS)	129,92 €
34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (63 AÑOS)	121,43 €
34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (64 AÑOS)	112,71 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMENEETOTAL)	8.779,90 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	7.083,13 €

POR UGT:
FDO.: EDUARDO VACAS GONZÁLEZ

Alicante, 29 de enero de 2009.
El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0902419

EDICTO

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T.-L'Alacantí, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2009 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de comercio de vidrio y cerámica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

EDICTO

Notificación de acuerdo anulación de autorizaciones sanitarias.

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de anulación de las autorizaciones sanitarias que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Elche / Elx, 28/01/2010.

El Director del Centro de Salud Pública de Elche: Eduardo Alonso Echabe.

«Vistos los expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta en acta de inspección que se ha producido un cese de actividad

Nº ACTA	FECHA	ACTIVIDAD	Nº EXP.	Nº AUT.
016716	10/07/08	CC	EC-440/09	10956
TITULAR	DIRECCIÓN		POBLACIÓN	
DIRECTO HOSTELERO, S.L.	AVDA. JOAN CARLES I, Nº 11		ELCHE	

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores, modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000, le notifico que se va a proponer al Director Territorial de Sanidad la anulación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 4 de la citada Orden.

De conformidad con el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se pueden producir conforme al artículo 42.5.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con el archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Elx/Elche, sito en calle Antonio Mora Ferrández, 51 (teléfono: 96.667.96.41/45) o al Centro de Salud Pública de Alicante, sito en plaza España, 6.

Elche, 28 de enero de 2010.

El Director de Salud Pública de Elche, Eduardo Alonso Echabe.

1002705

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO

EDICTO

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcial de Comercio,

Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T.-L'Alacantí, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2010 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 2º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Industria y Comercio Vinícolas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 153, de fecha 6 de julio de 2004, en el que establece «En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.- Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado».

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los solicitantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO ÚNICO

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

TABLA SALARIAL AÑO 2010

SECTOR INDUSTRIA		CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
GRUPO			
I	PEON		834,94 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA		834,94 €
I	SUBALTERNO		834,94 €
II	OFICIAL 2º OBRERO		857,39 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		857,39 €
III	OFICIAL 1º OBRERO		926,96 €
IV	ENCARGADO DE SECCION		953,64 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA		1.001,40 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO		1.069,31 €
V	CORREDOR DE PLAZA		1.069,31 €
V	VIAJANTE		1.069,31 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA		1.219,38 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO		1.219,38 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS		1.219,38 €
VII	JEFE ADMINISTRATIVO		1.340,27 €
VII	JEFE DE VENTAS		1.340,27 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO		1.436,96 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR		1.678,65 €
CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO			633,30 €
CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO			633,57 €
SECTOR COMERCIO		CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
GRUPO			
I	PERSONAL DE LIMPIEZA		836,26 €
I	SUBALTERNO		836,26 €
I	PEON		836,26 €
I	OFICIAL 2º OBRERO		836,26 €
II	OFICIAL 1º OBRERO		869,68 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		869,68 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO		1.031,49 €
III	CORREDOR DE PLAZA		1.031,49 €
III	VIAJANTE		1.031,49 €
IV	DEPENDIENTE		1.072,83 €
IV	JEFE DE SECCION		1.072,83 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.137,81 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.203,18 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.168,21 €
VII	JEFE DE PERSONAL	1.286,14 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.286,14 €
VII	ENCARGADO GENERAL	1.286,14 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.403,49 €
CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		633,30 €
CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		633,68 €

CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN
SECTOR INDUSTRIA

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PINCHE	635,99 €
I	BOTONES	635,99 €
II	OFICIAL 1ª OBRERO	836,26 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	834,94 €
IV	CONSERJE	905,19 €
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	977,72 €
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.219,38 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.364,58 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.591,45 €

SECTOR COMERCIO

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	989,87 €
V	JEFE DE GRUPO	1.108,40 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.049,18 €

CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO

ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
22	PLUS ASISTENCIA COBRO MENSUAL	104,37 €
22	PLUS ASISTENCIA COBRO DIARIO	4,17 €
24	PLUS TRANSPORTE	30,53 €
25	DIETAS (MEDIA DIETA)	12,85 €
25	DIETAS (DIETA COMPLETA)	45,25 €
25	KILOMETRAJE (POR KILOMETRO)	0,32 €
27	QUEBRANTO DE MONEDA	43,38 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (60 AÑOS)	156,65 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (61 AÑOS)	148,06 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (62 AÑOS)	130,96 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (63 AÑOS)	122,40 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMNIZACIÓN (64 AÑOS)	113,61 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL)	8.850,14 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	7.139,80 €

Por UGT, Eduardo Vacas González.

Alicante, 29 de enero de 2010.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1002706

EDICTO

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T.- L'Alacantí, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2010 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 4º, del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Comercio Minoristas, Mayoristas y Exportadores de Calzado y Artículos de Piel y Viaje, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 255-1, de fecha 6 de noviembre de 1997, en el que establece «Caso de no haber denuncia por alguna de las partes, se verá incrementado con el I.P.C. del año anterior, de igual manera que si una vez denunciado no llegase a constituirse la Mesa Negociadora durante los seis meses siguientes a la fecha en que termina el convenio anterior».

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los solicitantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO ÚNICO

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO, MINORISTAS, MAYORISTAS Y EXPORTADORES DE CALZADO, ARTÍCULOS DE PIEL Y VIAJE

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2010

CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS/MES
DIRECTOR (1)	1.125,67 €
JEFE DE PERSONAL (3)	994,72 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS (3)	992,57 €
ENCARGADO GENERAL (3)	992,57 €
JEFE DE ALMACÉN (4)	917,25 €
JEFE DE SUCURSAL (4)	930,88 €
JEFE DE GRUPO (4)	815,36 €
JEFE DE SECCIÓN (5)	792,26 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO (5)	815,36 €
VIAJANTE (5)	840,91 €
CORREDOR DE PLAZA (5)	815,36 €
DEPENDIENTE MAYOR (5)	815,36 €
DEPENDIENTE DE 22 AÑOS EN ADELANTE (5)	752,67 €
TRABAJADOR EN FORMACIÓN 16 AÑOS EN ADELANTE	633,30 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN (3)	957,30 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE SECCIÓN (4)	892,18 €
CONTABLE, OFICIAL ADMINISTRATIVO (4)	825,24 €
CAJERO Y TAQUIMECANÓGRAFO (4)	742,71 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (7)	705,59 €
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS (11)	633,30 €
AUXILIAR DE CAJA DE 18 A 20 AÑOS (11)	677,85 €
AUXILIAR DE CAJA DE 20 AÑOS EN ADELANTE (7)	703,49 €
DIBUJANTE (4)	866,54 €
CORTADOR (5)	829,37 €
ROTULISTA (5)	839,25 €
AYUDANTE DE MONTAJE (5)	815,36 €
AYUDANTE DE MONTADOR (7)	705,31 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª (8)	768,46 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª (8)	715,59 €
AYUDANTE DE OFICIO (8)	705,59 €
PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS (10)	5,22 €
DENOMINACIÓN	EUROS
GRATIFICACION EXTRA FIESTAS PATRONALES ART.26*	396,82 €
BOLSA DE ESTUDIOS (CON 1 HIJO) ART. 35*	62,27 €
BOLSA DE ESTUDIOS (CON 2 HIJOS) ART. 35*	86,22 €
BOLSA DE ESTUDIOS (CON 3 HIJOS O MÁS) ART. 35*	105,40 €
PLUS DE TRANSPORTE ART. 36*	1,47 €
FORMACION ART. 10*	28,74 €

Por UGT, Eduardo Vacas González.

Alicante, 29 de enero de 2010.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

1002709

EDICTO

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación del Sindicato Comarcal de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la U.G.T.- L'Alacantí, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2010 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Industria, Comercio, Talleres y Fabricación de Óptica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 187-2, de fecha 16 de agosto de 1989, en el que establece: «b) Prórroga.- Si se desiste del preaviso a efectos de denuncia, la prórroga del convenio llevará consigo, por períodos sucesivos de un año, el incremento salarial equivalente al aumento del I.P.C. en el conjunto nacional en período de enero a diciembre, más un punto».

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

CATEGORÍA Y GRUPO	SALARIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (MAYOR DE 21 AÑOS)	837,33 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (DE 18 A 21 AÑOS)	753,13 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (HASTA 18 AÑOS)	665,13 €
GRUPO III	
PERSONAL DE LIMPIEZA	5,05 €

CONCEPTO	SALARIO
FIESTAS PATRONALES (MAYORES DE 18 AÑOS) ART. 19	213,90 €
FIESTAS PATRONALES (MENORES DE 18 AÑOS) ART. 19	167,77 €
DIETAS (MEDIA JORNADA) ART. 21	12,08 €
DIETAS (JORNADA COMPLETA) ART. 21	18,13 €

SALARIO ANUAL COMPUTADAS PAGAS EXTRAORDINARIAS Y SIN INCLUIR PAGA DE FIESTAS PATRONALES

CATEGORÍA Y GRUPO	SALARIO
GRUPO I	
ENCARGADO GENERAL	20.963,26 €
JEFE DE SUCURSAL	20.963,26 €
OFICIAL DE PRIMERA	15.687,96 €
OFICIAL DE SEGUNDA	14.639,64 €
OFICIAL DE TERCERA	12.803,22 €
GRUPO II	
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	19.463,87 €
CONTABLE	17.715,66 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	15.977,05 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (MAYOR DE 21 AÑOS)	14.234,55 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (DE 18 A 21 AÑOS)	12.803,29 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (HASTA 18 AÑOS)	11.329,22 €

**POR UGT: MATEO TORRES SIMARRO
SEC. ACCION SINDICAL**
Alicante a ocho de junio de dos mil once.-
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO, Ramón Rocamora Jover.

1112976

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.011, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Industria y Comercio Vinícolas – Código Convenio 03000035011982 -.

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.011 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 06/06/2011, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 2º, del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 153, de fecha 6 de julio de 2.004, en que establece «En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.- Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ANEXO ÚNICO
CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.
TABLA SALARIAL AÑO 2011

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PEON	859,99 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	859,99 €
I	SUBALTERNO	859,99 €
II	OFICIAL 2º OBRERO	883,11 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	883,11 €
III	OFICIAL 1º OBRERO	954,77 €
IV	ENCARGADO DE SECCION	982,25 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA	1.031,44 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.101,39 €
V	CORREDOR DE PLAZA	1.101,39 €
V	VIAJANTE	1.101,39 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.255,96 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.255,96 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.255,96 €
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.380,48 €
VII	JEFE DE VENTAS	1.380,48 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.480,07 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.729,01 €
	CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO	652,30 €
	CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO	652,58 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	861,35 €
I	SUBALTERNO	861,35 €
I	PEON	861,35 €
I	OFICIAL 2º OBRERO	861,35 €
II	OFICIAL 1º OBRERO	895,77 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	895,77 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.062,43 €
III	CORREDOR DE PLAZA	1.062,43 €
III	VIAJANTE	1.062,43 €
IV	DEPENDIENTE	1.105,01 €
IV	JEFE DE SECCION	1.105,01 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.171,94 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.239,28 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.203,26 €
VII	JEFE DE PERSONAL	1.324,72 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.324,72 €
VII	ENCARGADO GENERAL	1.324,72 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.445,59 €
	CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO	652,30 €
	CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO	652,69 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PINCHE	655,07 €
I	BOTONES	655,07 €
II	OFICIAL 3º OBRERO	861,35 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	859,99 €
IV	CONSERJE	932,35 €
VI	OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	1.007,05 €
VII	JEFE 2º ADMINISTRATIVO	1.255,96 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.405,52 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.639,19 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
IV	OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	1.019,57 €
V	JEFE DE GRUPO	1.141,65 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.080,66 €

CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO	ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
	22	PLUS ASISTENCIA COBRO MENSUAL	107,50 €
	22	PLUS ASISTENCIA COBRO DIARIO	4,30 €
	24	PLUS TRANSPORTE	31,45 €
	25	DIETAS (MEDIA DIETA)	13,24 €
	25	DIETAS (DIETA COMPLETA)	46,61 €
	25	KILOMETRAJE (POR KILÓMETRO)	0,33 €
	27	QUEBRANTO DE MONEDA	44,68 €
	34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (60 AÑOS)	161,35 €
	34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (61 AÑOS)	152,50 €
	34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (62 AÑOS)	134,89 €
	34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (63 AÑOS)	126,07 €
	34	CLAUSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (64 AÑOS)	117,02 €
	36	PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMENEETE TOTAL)	9.115,64 €
	36	PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	7.353,99 €

Por UGT:
Fdo.: Mateo Torres Simarro
SEC. ACCION SINDICAL
Alicante a ocho de junio de dos mil once.-
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO, Ramón Rocamora Jover.

1112984

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.168,08 €	18.104,88 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.168,08 €	18.104,88 €
ENCARGADO GENERAL	1.168,08 €	18.104,88 €
JEFE DE ALMACÉN	1.116,02 €	16.498,17 €
JEFE DE GRUPO	1.066,78 €	16.534,92 €
JEFE DE SECCIÓN	1.018,88 €	15.792,48 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	1.006,51 €	15.600,80 €
VIAJANTE	1.018,88 €	15.792,48 €
CORREDOR DE PLAZA	1.006,51 €	15.600,80 €
DEPENDIENTE MAYOR	1.018,70 €	15.789,70 €
(10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)		
DEPENDIENTE	926,08 €	14.354,30 €
AYUDANTE	874,65 €	13.556,79 €
¹ TRAB. EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
² TRAB. EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.162,58 €	18.019,72 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	1.091,07 €	16.911,59 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	1.091,07 €	16.911,59 €
CONTABLE	1.018,88 €	15.792,48 €
CAJERO	1.018,88 €	15.792,48 €
TAQUIMECANÓGRAFO	1.018,88 €	15.792,48 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	963,87 €	14.939,77 €
AUX. ADMIN., PERFORISTA, INTRODUCTOR	874,65 €	13.557,01 €
³³ AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	780,65 €	12.100,45 €
³³ AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	826,66 €	12.812,97 €
³³ AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	859,97 €	13.329,58 €
³³ AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	899,51 €	13.942,67 €
JEFE DE TALLER	1.091,07 €	16.911,59 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	975,54 €	15.121,02 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	860,97 €	13.345,02 €
AYUDANTE DE OFICIO	798,02 €	12.369,46 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	975,51 €	15.120,63 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	860,97 €	13.345,02 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	835,18 €	12.945,39 €
CAPATAZ	848,75 €	13.155,71 €
MOZO ESPECIALIZADO	819,87 €	12.707,76 €
MOZO	795,04 €	12.322,81 €
TELEFONISTA	795,04 €	12.322,81 €
CONSERJE	795,04 €	12.322,81 €
COBRADOR	835,19 €	12.945,55 €
VIGILANTE	862,00 €	13.361,27 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	795,15 €	12.324,93 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)		74,70 €
DIETA COMPLETA (ART. 29)		38,47 €
MEDIA DIETA (ART. 29)		10,49 €

Por UGT:
 Fdo.: Mateo Torres Simarro.
 Alicante a veinticuatro de febrero de dos mil doce.
 EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO.
 Ramón Rocamora Jover.

1203947

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2012, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de INDUSTRIA Y COMERCIO VINÍCOLAS – Código Convenio 03000035011982-.

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.012 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 7/2/2012, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 2º, del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 153, de fecha 6 de julio de 2004, en que establece «En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.- Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses

siguientes a la fecha en que termina la vigencia del convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 5/2011, de 21 de junio, del President de la Generalitat y, Decreto 98/2011, de 26 de agosto del Consell, por el que se aprueba el ROF de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ANEXO ÚNICO

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

TABLA SALARIAL AÑO 2012

SECTOR INDUSTRIA	GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PEON		880,63 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA		880,63 €
I	SUBALTERNO		880,63 €
II	OFICIAL 2º OBRERO		904,31 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		904,31 €
III	OFICIAL 1º OBRERO		977,68 €
IV	ENCARGADO DE SECCION		1.005,82 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA		1.056,20 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO		1.127,82 €
V	CORREDOR DE PLAZA		1.127,82 €
V	VIAJANTE		1.127,82 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA		1.286,10 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO		1.286,10 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS		1.286,10 €
VII	JEFE ADMINISTRATIVO		1.413,61 €
VII	JEFE DE VENTAS		1.413,61 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO		1.515,59 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR		1.770,51 €
	CONTRATOS DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		667,95 €
	CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		668,20 €

SECTOR COMERCIO	GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PERSONAL DE LIMPIEZA		882,02 €
I	SUBALTERNO		882,02 €
I	PEON		882,02 €
I	OFICIAL 2º OBRERO		882,02 €
II	OFICIAL 1º OBRERO		917,27 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		917,27 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO		1.087,93 €
III	CORREDOR DE PLAZA		1.087,93 €
III	VIAJANTE		1.087,93 €
IV	DEPENDIENTE		1.131,54 €
IV	JEFE DE SECCION		1.131,54 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL		1.200,07 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO		1.269,02 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO		1.232,13 €
VII	JEFE DE PERSONAL		1.356,52 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS		1.356,52 €
VII	ENCARGADO GENERAL		1.356,52 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR		1.480,29 €
	CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		667,95 €
	CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		668,35 €

CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN

SECTOR INDUSTRIA	GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PINCHE		670,79 €
I	BOTONES		670,79 €
II	OFICIAL 3º OBRERO		882,02 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO		880,63 €

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
IV	CONSERJE	954,72 €
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.031,22 €
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.286,10 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.439,25 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.678,53 €

SECTOR COMERCIO		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.044,04 €
V	JEFE DE GRUPO	1.169,05 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.106,59 €

CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO		
ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
22	PLUS ASISTENCIA COBRO MENSUAL	110,08 €
22	PLUS ASISTENCIA COBRO DIARIO	4,40 €
24	PLUS TRANSPORTE	32,20 €
25	DIETAS (MEDIA DIETA)	13,55 €
25	DIETAS (DIETA COMPLETA)	47,73 €
25	KILOMETRAJE (POR KILÓMETRO)	0,34 €
27	QUEBRANTO DE MONEDA	45,75 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (60 AÑOS)	165,22 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (61 AÑOS)	156,16 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (62 AÑOS)	138,13 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (63 AÑOS)	129,10 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (64 AÑOS)	119,83 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL)	9.334,42 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	7.350,49 €

Por UGT:

Fdo.: Mateo Torres Simarro.

Alicante a veinticuatro de febrero de dos mil doce.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO.

Ramón Rocamora Jover.

1203953

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Acuerdo de la modificación parcial del texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de COMERCIO DEL METAL -código convenio 03000255011982-, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 97, de fecha 25 de mayo de 2010.-

VISTO el Acuerdo de la modificación parcial del texto Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 18/1/2012, suscrito por las representaciones de FEMPA, y de la C. S. Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 5/2011 de 21 de junio, del President de la Generalitat y Decreto 98/2011, 26 de agosto del Consell por el que se aprueba el ROF de la Conselleria de Educación Formación y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Acuerdo.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO DEL COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.

POR U.G.T.

D. EDUARDO VACAS GONZALEZ.

D. RAFAEL ROSELLÓ ROMERO.

D. JUAN B. BAÑO LOPEZ.

POR CC.OO.

D. FRANCISCO ABAD GARCIA (ASESOR).

D. DANIEL PATIÑO MIÑANA (ASESOR).

POR FEMPA.

D. LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ.

Dª ROSA MARIA SANCHEZ MOYA.

En Alicante, siendo las 17.00 horas del día 30 de noviembre de 2011, en la Sala de Juntas de FEMPA, se reúnen los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio del Comercio del Metal de la Provincia de Alicante, año 2008-2012.

Convocada la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio Metal de la provincia de Alicante, se reúne esta Comisión.

Abierto el turno de intervenciones se explicitan las cuestiones a tratar.

Se plantea la posibilidad de modificación del art. 32 del Convenio vigente de Comercio Metal de la provincia de Alicante 2008-2012 con el fin introducir un acuerdo para la creación de un Servicio Mancomunado de Prevención.

Se acuerda realizar dicha modificación para lo cual se incluye un último párrafo en el art. 32 del convenio con el siguiente contenido literal:

«Las partes firmantes del presente Convenio coinciden en la necesidad de impulsar la creación de un servicio mancomunado de prevención específico para el sector del comercio de metal de la provincia de Alicante, siempre que la identidad del colectivo de empresarios y trabajadores que se halle incluido en el subsector o subsectores productivos, y las demás circunstancias a tomar en consideración, posibiliten su creación e implantación. Siempre que concurren las circunstancias establecidas en la Ley de aplicación, las partes adoptan el compromiso de proceder a su constitución con carácter provincial, adoptando las medidas tendentes a su puesta efectiva en funcionamiento.»

Se suscribe el presente acuerdo, por la patronal Fempa y la representación sindical de U.G.T. que según expresa y ratifica, posee la mayoría de la representación sindical en la provincia de Alicante y en la mesa negociadora. Por parte CC OO, se manifiesta que se dará traslado del asunto a los miembros de la mesa cuya presencia en esta reunión no ha sido posible y que en los próximos días comunicarán su decisión de adherirse al este acuerdo.

Por último, se apodera a D. Luis Rodríguez González, Secretario General de FEMPA, para la presentación de la presente Acta, en nombre y representación de la Comisión Negociadora del Convenio, ante la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de Alicante, a los efectos de su registro y publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17.30 horas del día de la fecha.

Alicante a veintidós de febrero de dos mil doce.-

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO.

Ramón Rocamora Jover.

1203972

EDICTO

Habiéndose depositado en esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo el Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito provincial de INDUSTRIA DE LA MADERA Y CORCHO DE ALICANTE, celebrada el día 14 de diciembre del pasado año 2011, en la que se acuerda actualizar el calendario laboral del Convenio Colectivo para el año 2012 y que ha sido inscrita en el Registro de Convenios de esta Dirección Territorial, procede su publicación inmediata en el Boletín Oficial de la Provincia.

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TOXICO	PLUS NOCTURNO	ACTIVIDAD REMATE	PLUS ASIS- TENCIA	PLUS TRANS- PORTE	PLUS MANT. VEST.	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.084,29	216,86	0,00	0,00	242,47	101,67	0,00	4.770,86	24.514,26
ADMINISTRATIVO	1.192,72	238,54	0,00	0,00	266,73	111,83	0,00	5.247,95	26.965,84
OFICIAL 1ª MECÁNICO	33,40	6,68	0,00	0,00	16,52	3,91	1,96	4.409,00	27.214,83
OFICIAL 2ª MECÁNICO	29,83	5,97	0,00	0,00	16,12	3,91	1,96	3.937,79	25.031,46
CONDUCTOR NOCHE	29,83	5,97	7,46	6,18	8,05	3,91	1,96	3.937,79	27.064,03
CONDUCTOR DÍA	29,83	5,97	0,00	6,18	8,05	3,91	1,96	3.937,79	24.341,88
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	29,83	5,97	7,46	6,18	8,05	3,91	1,96	3.937,79	27.064,03
CONDUCTOR RECOGIDA DÍA	29,83	5,97	0,00	6,18	8,05	3,91	1,96	3.937,79	24.341,88
PEÓN RECOGIDA NOCHE	26,18	5,24	6,54	6,18	7,11	3,91	1,96	3.455,55	24.305,40
PEÓN RECOGIDA DÍA	26,18	5,24	0,00	6,18	7,11	3,91	1,96	3.455,55	21.916,62
PEÓN LIMPIEZA NOCHE	26,18	5,24	6,54	6,18	7,11	3,91	1,96	3.455,55	24.305,40
PEÓN LIMPIEZA DÍA	26,18	5,24	0,00	6,18	7,11	3,91	1,96	3.455,55	21.916,62
PEÓN RECOGIDA (DOMINGUERO)	30,58	6,12	7,65	6,18	7,11	3,91	1,96		

SISTEMA DE TRABAJO	
EN EL CASO DE QUE FALTARA ALGÚN PEÓN DE LA DOTACIÓN DE UN VEHÍCULO-SE REPARTIRÁ	56,10
EN EL CASO DE AVERÍA DE UN CAMIÓN SE ABONARÁ	23,57
POR DÍA EN MERCADO MUNICIPAL Y MERCADILLO DEL VIERNES DE VERDURA SE ABONARÁ	2,09
POR DÍA EN MERCADILLO DEL LUNES Y VIERNES SE ABONARÁ	8,88
POR DÍA MANEJO PLUMA/GRÚA SE ABONARÁ	3,13
POR DÍA PLUS PEÓN CONDUCTOR (BARREDORAS, BALDEADORAS Y LIMPIEZA DE SOTERRADOS)	3,13
POR DÍA PLUS PEÓN CONDUCTOR NO ESPECIALES (PIAGGIO Y VOLQUETE)	1,04
DOMINGO Y FESTIVOS	
SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA - LOS DOMINGOS TRABAJADOS SE ABONARÁ	27,77
PEONES DE LIMPIEZA Y RECOGIDA - LOS FESTIVOS TRABAJADOS SE ABONARÁ	99,95
CONDUCTORES DE LIMPIEZA Y RECOGIDA - LOS FESTIVOS TRABAJADOS SE ABONARÁ	111,06
HORAS EXTRAORDINARIAS	
HORAS EXTRAORDINARIAS SE ABONARÁ POR HORA	13,15
PLUS DE PUNTUALIDAD	
NO HAYA FALTADO NINGÚN DÍA (FALTA Y ENFERMEDAD) SE ABONARÁ	95,99
AYUDA DE LIBROS	
AYUDA DE LIBROS A PARTIR DE PRIMARIA SE ABONARÁ	55,53
CÓNYUGE O HIJOS DISMINUIDOS FÍSICOS SE ABONARÁ	277,66

1303943

EDICTO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.013, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de INDUSTRIA Y COMERCIO VINICOLAS – Código Convenio 0300035011982 -.

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.013 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 13/2/2013, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 2º, del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 153, de fecha 6 de julio de 2.004, en que establece «En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.- Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2.012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell, por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

Rafael Muñoz Gómez

ANEXO ÚNICO

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

SECTOR INDUSTRIA	GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	I	PEON	906,17 €
I	I	PERSONAL DE LIMPIEZA	906,17 €
I	I	SUBALTERNO	906,17 €
II	II	OFICIAL 2ª OBRERO	930,53 €
II	II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	930,53 €
III	III	OFICIAL 1ª OBRERO	1.006,03 €
IV	IV	ENCARGADO DE SECCION	1.034,99 €
IV	IV	CAPATAZ DE BODEGA	1.086,83 €
V	V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.160,53 €
V	V	CORREDOR DE PLAZA	1.160,53 €
V	V	VIAJANTE	1.160,53 €
VI	VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.323,40 €
VI	VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.323,40 €
VI	VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.323,40 €
VII	VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.454,60 €
VII	VII	JEFE DE VENTAS	1.454,60 €
VIII	VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.559,54 €
IX	IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.821,85 €
		CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO	687,32 €
		CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO	687,58 €

SECTOR COMERCIO	GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	I	PERSONAL DE LIMPIEZA	907,60 €
I	I	SUBALTERNO	907,60 €
I	I	PEON	907,60 €
I	I	OFICIAL 2ª OBRERO	907,60 €
II	II	OFICIAL 1ª OBRERO	943,87 €
II	II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	943,87 €
III	III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.119,48 €
III	III	CORREDOR DE PLAZA	1.119,48 €
III	III	VIAJANTE	1.119,48 €
IV	IV	DEPENDIENTE	1.164,35 €
IV	IV	JEFE DE SECCION	1.164,35 €
V	V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.234,87 €
V	V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.305,82 €
VI	VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.267,86 €
VII	VII	JEFE DE PERSONAL	1.395,86 €
VII	VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.395,86 €
VII	VII	ENCARGADO GENERAL	1.395,86 €
VIII	VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.523,22 €
		CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO	687,32 €
		CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO	687,73 €

SECTOR INDUSTRIA	GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	I	PINCHE	690,24 €
I	I	BOTONES	690,24 €
II	II	OFICIAL 3ª OBRERO	907,60 €
II	II	AUXILIAR SUBALTERNO	906,17 €
IV	IV	CONSERJE	982,41 €
VI	VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.061,13 €
VII	VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.323,40 €
IX	IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.480,99 €
X	X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.727,21 €

CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO	ARTÍC.	CONCEPTO	IMPORTE
IV		OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.074,32 €
V		JEFE DE GRUPO	1.202,95 €
VI		TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.138,68 €
22		PLUS ASISTENCIA COBRO MENSUAL	113,27 €
22		PLUS ASISTENCIA COBRO DIARIO	4,53 €
24		PLUS TRANSPORTE	33,13 €
25		DIETAS (MEDIA DIETA)	13,94 €
25		DIETAS (DIETA COMPLETA)	49,11 €

ARTÍC. CONCEPTO	IMPORTE
25 KILOMETRAJE (POR KILÓMETRO)	0,35 €
27 QUEBRANTO DE MONEDA	47,08 €
34 CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (60 AÑOS)	170,01 €
34 CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (61 AÑOS)	160,69 €
34 CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (62 AÑOS)	142,14 €
34 CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (63 AÑOS)	132,84 €
34 CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (64 AÑOS)	123,31 €
36 PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL)	9.605,12 €
36 PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	7.563,65 €

POR UGT:
MATEO TORRES SIMARRO

1303949

EDICTO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.013, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de ASENTADORES Y MAYORISTAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PLATANOS – Código Convenio 03002875011998 –

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.013 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 13/2/2012, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 4º, del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 260, de fecha 13 de noviembre de 2.001, en el que establece «A la extinción de su período de duración o aplicación se considerará prorrogado tácitamente de año en año, siempre que no sea denunciado en los dos meses previos a su vencimiento por alguna de las partes que lo suscriben, aplicándose en tal caso el incremento del I.P.C. de los doce meses últimos más 0'25 puntos, a partir del 1 de enero de cada anualidad. Igualmente ocurrirá si una vez denunciado el convenio no llegase a constituirse la Mesa Negociadora durante los seis meses siguientes a la fecha en que termina el convenio anterior, situación en la que también se aplicará el I.P.C. + 0'25 puntos con efecto retroactivo desde el 1 de enero de cada anualidad», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, el Decreto 19/2.012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2.012, de 21 de diciembre del Consell, por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA,
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO
Rafael Muñoz Gómez

ANEXO ÚNICO
TABLA SALARIAL AÑO 2013
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ASENTADORES Y MAYORISTAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PLÁTANOS

GRUPO 1º	836,13
GRUPO 2º	876,42
GRUPO 3º	957,02
GRUPO 4º	1.007,37
GRUPO 5º	1.108,11
TRABAJADORES CON CONTRATO DE FORMACIÓN	690,68
ANTIGÜEDAD (LOS 5 PRIMEROS BIENIOS) ART. 9	6,98
ANTIGÜEDAD (A PARTIR DEL 5º BIENIO) ART. 9	7,88
PLUS DESPLAZAMIENTO ART. 12	39,42
GRATIFICACIÓN POR FIESTAS LOCALES ART. 17	59,17
DIETA COMPLETA ART. 29	39,42
MEDIA DIETA ART. 29	14,78
POR UGT:	
MATEO TORRES SIMARRO	

1303953

EDICTO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.013, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Almacenistas e Importadores de Madera – Código Convenio 03000295011981 -.

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.013 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 13/02/2013, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería -Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el Artº. 4º. del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 245-1, de fecha 25 de octubre de 1.991, en el que establece «De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará el Convenio por un año más, aplicándose automáticamente el índice de precios al consumo del I.N.E. referido al año natural inmediatamente anterior», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, el Decreto 19/2.012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2.012, de 21 de diciembre del Consell, por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Alicante a veinticinco de febrero de dos mil trece.
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA,
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO
Rafael Muñoz Gómez.-

ANEXO ÚNICO
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE ALMACENISTAS E IMPORTADORES DE MADERA

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2013	SALARIO
CATEGORÍA	
APODERADO	1.374,32 €
CONTABLE	1.272,35 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	1.071,98 €

de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, el Decreto 19/2.012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 193/2013, de 20 de diciembre del Consell, por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

En Alicante a 5 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO
Rafael Muñoz Gomez

ANEXO ÚNICO

TABLA SALARIAL AÑO 2014

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ASENTADORES Y MAYORISTAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PLÁTANOS

GRUPO 1*	840,73 €
GRUPO 2*	881,24 €
GRUPO 3*	962,28 €
GRUPO 4*	1.012,91 €
GRUPO 5*	1.114,20 €
TRABAJADORES CON CONTRATO DE FORMACIÓN	694,48 €
ANTIGÜEDAD (LOS 5 PRIMEROS BIENIOS) ART. 9	7,02 €
ANTIGÜEDAD (A PARTIR DEL 5º BIENIO) ART. 9	7,92 €
PLUS DESPLAZAMIENTO ART. 12	39,64 €
GRATIFICACIÓN POR FIESTAS LOCALES ART. 17	59,50 €
DIETA COMPLETA ART. 29	39,64 €
MEDIA DIETA ART. 29	14,86 €

1402350

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.014, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de INDUSTRIA Y COMERCIO VINICOLAS – Código Convenio 03000035011982 -.

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.014 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 23/01/2014, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 2º, del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 153, de fecha 6 de julio de 2.004, en que establece «En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.- Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2.012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por

el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, Decreto 193/2013, de 20 de diciembre del Consell, por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

En Alicante a 5 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO
Rafael Muñoz Gomez

ANEXO ÚNICO

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINICOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

TABLA SALARIAL AÑO 2014

GRUPO	SECTOR INDUSTRIA CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PEON	908,89 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	908,89 €
I	SUBALTERNO	908,89 €
II	OFICIAL 2* OBRERO	933,32 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	933,32 €
III	OFICIAL 1* OBRERO	1.009,05 €
IV	ENCARGADO DE SECCION	1.038,09 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA	1.090,09 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.164,01 €
V	CORREDOR DE PLAZA	1.164,01 €
V	VIAJANTE	1.164,01 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.327,37 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.327,37 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.327,37 €
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.458,96 €
VII	JEFE DE VENTAS	1.458,96 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.564,22 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.827,32 €
	CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO	689,38 €
	CONTRATOS DE FORMACION SEGUNDO AÑO	689,64 €

GRUPO	SECTOR COMERCIO CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	910,32 €
I	SUBALTERNO	910,32 €
I	PEON	910,32 €
I	OFICIAL 2* OBRERO	910,32 €
II	OFICIAL 1* OBRERO	946,70 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	946,70 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.122,84 €
III	CORREDOR DE PLAZA	1.122,84 €
III	VIAJANTE	1.122,84 €
IV	DEPENDIENTE	1.167,84 €
IV	JEFE DE SECCION	1.167,84 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.238,57 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.309,74 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.271,66 €
VII	JEFE DE PERSONAL	1.400,05 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.400,05 €
VII	ENCARGADO GENERAL	1.400,05 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.527,79 €
	CONTRATO DE FORMACION PRIMER AÑO	689,38 €
	CONTRATO DE FORMACION SEGUNDO AÑO	689,79 €

CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN

SECTOR INDUSTRIA		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PINCHE	692,31 €
I	BOTONES	692,31 €
II	OFICIAL 3* OBRERO	910,32 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	908,89 €
IV	CONSERJE	985,36 €
VI	OFICIAL 2* ADMINISTRATIVO	1.064,31 €
VII	JEFE 2* ADMINISTRATIVO	1.327,37 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.485,43 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.732,39 €

SECTOR COMERCIO		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
IV	OFICIAL 2* ADMINISTRATIVO	1.077,54 €
V	JEFE DE GRUPO	1.206,56 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.142,10 €

CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO

ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
22	PLUS ASISTENCIA COBRO MENSUAL	113,61 €
22	PLUS ASISTENCIA COBRO DIARIO	4,54 €
24	PLUS TRANSPORTE	33,23 €
25	DIETAS (MEDIA DIETA)	13,98 €
25	DIETAS (DIETA COMPLETA)	49,26 €

ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
25	KILOMETRAJE (POR KILÓMETRO)	0,36 €
27	QUEBRANTO DE MONEDA	47,22 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (60 AÑOS)	170,52 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (61 AÑOS)	161,17 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (62 AÑOS)	142,57 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (63 AÑOS)	133,24 €
34	CLAÚSULA DE FIDELIZ. O INDEMIZACIÓN (64 AÑOS)	123,68 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL)	9.633,94 €
36	PÓLIZA DE SEGURO (MUERTE)	7.586,34 €

1402353

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.014, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de COMERCIO DE VIDRIO Y CERAMICA – Código Convenio 03000205011982.-

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.014 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 23/01/2014, por la representación de la Federación de Comercio, Hostelería – Turismo y Juego de U.G.T. y, en aplicación de lo determinado en el artículo 3º del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 17, de fecha 21 de enero de 2.002, en el que establece «Si se desiste de la denuncia, la prórroga del mismo en año o en años sucesivos, llevará consigo el incremento salarial equivalente al tanto por ciento del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior, en su conjunto nacional, conforme a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística. De igual modo, si denuncia el convenio por cualquiera de las partes no fuera posible constituir la mesa de negociación durante los seis primeros meses del año, quedará prorrogado el convenio incrementándose con el I.P.C. real de la anualidad anterior», y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, Decreto 193/2013, de 20 de diciembre del Consell, por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

En Alicante a 5 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO
Rafael Muñoz Gomez

ANEXO ÚNICO

TABLA SALARIAL AÑO 2014	CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE VIDRIO Y CERÁMICA	
CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE PERSONAL	1.205,56 €	18.685,81 €
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.205,56 €	18.685,81 €
ENCARGADO GENERAL	1.205,56 €	18.685,81 €
JEFE DE ALMACÉN	1.151,83 €	17.027,55 €

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE GRUPO	1.101,01 €	17.065,47 €
JEFE DE SECCIÓN	1.051,58 €	16.299,21 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	1.038,81 €	16.101,38 €
VIAJANTE	1.051,58 €	16.299,21 €
CORREDORES DE PLAZA	1.038,81 €	16.101,38 €
DEPENDIENTE MAYOR (10% MAS QUE EL DEPENDIENTE)	1.051,38 €	16.296,34 €
DEPENDIENTE	955,80 €	14.814,88 €
AYUDANTE	902,71 €	13.991,79 €
TRAB.EN FORMACIÓN (PRIMER AÑO)	S.M.I.	S.M.I.
TRAB.EN FORMACIÓN (SEGUNDO AÑO)	S.M.I. + 10%	S.M.I. + 10%
JEFE ADMINISTRATIVO	1.199,88 €	18.597,92 €
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	1.126,08 €	17.454,24 €
CONTABLE TITULADO O PROGRAMADOR	1.126,08 €	17.454,24 €
CONTABLE	1.051,58 €	16.299,21 €
CAJERO	1.051,58 €	16.299,21 €
TAQUIMECANÓGRAFO	1.051,58 €	16.299,21 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO Y OPERADOR	994,80 €	15.419,14 €
AUX.ADMIN., PERFORISTA, INTRODUCTOR	902,71 €	13.992,01 €
AUXILIAR CAJA (PRIMER AÑO)	805,70 €	12.488,71 €
AUXILIAR CAJA (2º AÑO)	853,18 €	13.224,10 €
AUXILIAR CAJA (TERCER AÑO)	887,56 €	13.577,29 €
AUXILIAR CAJA (A PARTIR DEL 4º AÑO)	928,38 €	14.390,05 €
JEFE DE TALLER	1.126,08 €	17.454,24 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	1.006,84 €	15.606,21 €
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	888,60 €	13.773,23 €
AYUDANTE DE OFICIO	823,62 €	12.766,35 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 1ª	1.006,81 €	15.605,81 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE 2ª	888,60 €	13.773,23 €
CONDUCTOR MOTOCICLO	861,98 €	13.360,77 €
CAPATAZ	875,98 €	13.577,84 €
MOZO ESPECIALIZADO	846,18 €	13.115,52 €
MOZO	820,55 €	12.718,21 €
TELEFONISTA	820,55 €	12.718,21 €
CONSERJE	820,55 €	12.718,21 €
COBRADOR	961,99 €	13.360,93 €
VIGILANTE	889,66 €	13.790,00 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	820,66 €	12.720,40 €
PLUS LOCOMOCION (ART. 30)	77,10 €	
DIETA COMPLETA (ART. 29)	39,71 €	
MEDIA DIETA (ART. 29)	10,82 €	

1402356

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PRESIDENCIA, AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA

ANUNCIO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a esta Administración, por la presente se le cita para que comparezca, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante al que se le ha remitido esta comunicación, en la sede de esta Dirección Territorial de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, sita en calle Profesor Manuel Sala nº 2, planta 3ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indica, de cuya tramitación es responsable esta Dirección Territorial. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, se tendrán por practicadas las correspondientes notificaciones desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

INTERESADO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
ANTONIO LARA FERNÁNDEZ, DNI/CIF: 74227159H	PTDA. CARRÚS, 221, 03205 ELCHE (ALICANTE)	RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR PESCA MARÍTIMA Nº 03-268/2013

Alicante, 5 de febrero de 2014
El Instructor
Fdo.: Francisco Trillo González

1402283



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

7177 PRORROGA IND COMERCIO VINICOLA 2020

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.020, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de **INDUSTRIA Y COMERCIO VINICOLAS – Código Convenio 03000035011982 -**.

VISTA la solicitud de registro, depósito y publicación de la Tabla Salarial para el año 2.020 del indicado convenio en el registro telemático de convenios de esta Dirección Territorial con fecha 13/7/2020, por la representación del Sector nacional de Comercio de FESMC UGT-PV y, en aplicación de lo determinado en el artículo 2º, del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 153, de fecha 6 de julio de 2.004, en que establece "En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.- Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado", y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.-

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las consellerías y sus atribuciones y el Decreto 104/2017, de 21 de julio del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, ACUERDA:



Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación al Sindicato firmante.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

En Alicante a 11 de agosto de 2020

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR SUSTITUCION LA JEFA DE SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO, ECONOMIA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO (ART.26.3 DECRETO 104/2017 DE 21 DE JULIO)

RAQUEL CORBI TORMO

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Anexo Único		
<u>TABLA SALARIAL AÑO 2020</u>		
<u>SECTOR INDUSTRIA</u>		
	-	
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>
I	PEON	952,35 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	952,35 €
I	SUBALTERNO	952,35 €
II	OFICIAL 2ª OBRERO	977,94 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	977,94 €
III	OFICIAL 1ª OBRERO	1.057,30 €



IV	ENCARGADO DE SECCION	1.087,73 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA	1.142,22 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.219,67 €
V	CORREDOR DE PLAZA	1.219,67 €
V	VIAJANTE	1.219,67 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.390,84 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.390,84 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.390,84 €
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.528,72 €
VII	JEFE DE VENTAS	1.528,72 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.639,02 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.914,70 €
CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO		950,00 €
CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		950,00 €
	<u>SECTOR COMERCIO</u>	
	-	
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>



I	PERSONAL DE LIMPIEZA	953,85 €
I	SUBALTERNO	953,85 €
I	PEON	953,85 €
I	OFICIAL 2ª OBRERO	953,85 €
II	OFICIAL 1ª OBRERO	991,97 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	991,97 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.176,54 €
III	CORREDOR DE PLAZA	1.176,54 €
III	VIAJANTE	1.176,54 €
IV	DEPENDIENTE	1.223,68 €
IV	JEFE DE SECCION	1.223,68 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.297,80 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.372,37 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.332,47 €
VII	JEFE DE PERSONAL	1.467,01 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.467,01 €
VII	ENCARGADO GENERAL	1.467,01 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.600,84 €



	CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO	950,00 €
	CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO	950,00 €
	<u>CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN</u>	
	<u>SECTOR INDUSTRIA</u>	
	-	
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>
I	PINCHE	950,00 €
I	BOTONES	950,00 €
II	OFICIAL 3ª OBRERO	953,85 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	952,35 €
IV	CONSERJE	1.032,48 €
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.115,20 €
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.390,84 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.556,46 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.815,23 €
	<u>SECTOR COMERCIO</u>	
	-	
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.129,06 €
V	JEFE DE GRUPO	1.264,24 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.196,71 €
	<u>CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO</u>	



<u>ARTÍCULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
22	Plus Asistencia cobro mensual	119,05 €
22	Plus Asistencia cobro diario	4,76 €
24	Plus Transporte	34,82 €
25	Dietas (media dieta)	14,65 €
25	Dietas (dieta completa)	51,62 €
25	Kilometraje (por kilómetro)	0,40 €
27	Quebranto de Moneda	49,48 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (60 años)	178,68 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (61 años)	168,88 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (62 años)	149,38 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (63 años)	139,61 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (64 años)	129,59 €
36	Póliza de Seguro (invalidez permenete total)	10.094,62 €
36	Póliza de Seguro (muerte)	7.949,10 €



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

4585 RESOL. PRÓRROGA CONV. COLECT. DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la prórroga para el año 2022, respecto del Convenio Colectivo Provincial de Industria y Comercio Vinícolas, **Código de Convenio 03000035011982**.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 01/03/2022 se remitió por la representación del Sindicato Provincial FeSMC Alicante, al Registro de Convenios de Alicante, la tabla salarial para el año 2022 del Convenio Colectivo Provincial publicado en el BOPA núm 153 de fecha 06 de julio de 2004, en cuyo artículo 2, del citado convenio se establece lo siguiente: *“En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores. Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado”*.

II.- El Convenio no ha sido denunciado u se presenta como Anexo único las tablas salariales aplicables para el año 2022 derivadas del incremento del 6'50% sobre las tablas vigentes.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las consellerias y sus atribuciones y el Decreto 175/2020 i, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, desarrollado por la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, esta Dirección Territorial **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación al Sindicato firmante y depósito del texto original del acuerdo y del anexo donde se contemplan las tablas salariales para el año 2022.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 09 de junio de 2022

La Directora Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos,

Comercio y Trabajo

Emilia González Carrión



Anexo Único

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

TABLA SALARIAL AÑO 2022

<u>SECTOR INDUSTRIA</u>		
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>
I	PEON	1.014,25 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	1.014,25 €
I	SUBALTERNO	1.014,25 €
II	OFICIAL 2ª OBRERO	1.041,51 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.041,51 €
III	OFICIAL 1ª OBRERO	1.126,02 €
IV	ENCARGADO DE SECCION	1.158,43 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA	1.216,46 €



V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.298,95 €
V	CORREDOR DE PLAZA	1.298,95 €
V	VIAJANTE	1.298,95 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.481,24 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.481,24 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.481,24 €
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.628,09 €
VII	JEFE DE VENTAS	1.628,09 €
VIII	TEC. Tít. GRADO MEDIO	1.745,56 €
IX	TEC. Tít. GRADO SUPERIOR	2.039,16 €
CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO		1.011,75 €
CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		1.011,75 €



<u>SECTOR COMERCIO</u>		
-		
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	1.015,85 €
I	SUBALTERNO	1.015,85 €
I	PEON	1.015,85 €
I	OFICIAL 2ª OBRERO	1.015,85 €
II	OFICIAL 1ª OBRERO	1.056,45 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.056,45 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.253,02 €
III	CORREDOR DE PLAZA	1.253,02 €
III	VIAJANTE	1.253,02 €
IV	DEPENDIENTE	1.303,22 €
IV	JEFE DE SECCION	1.303,22 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.382,16 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.461,57 €



VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.419,08 €
VII	JEFE DE PERSONAL	1.562,37 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.562,37 €
VII	ENCARGADO GENERAL	1.562,37 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.704,89 €
CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		1.011,75 €
CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		1.011,75 €



CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN

<u>SECTOR INDUSTRIA</u>		
-		
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>
I	PINCHE	1.011,75 €
I	BOTONES	1.011,75 €
II	OFICIAL 3ª OBRERO	1.015,85 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	1.014,25 €
IV	CONSERJE	1.099,59 €
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.187,69 €
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.481,24 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.657,63 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.933,22 €
<u>SECTOR COMERCIO</u>		
-		
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.202,45 €
V	JEFE DE GRUPO	1.346,42 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.274,50 €



CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO

<u>ARTÍCULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
22	Plus Asistencia cobro mensual	126,79 €
22	Plus Asistencia cobro diario	5,07 €
24	Plus Transporte	37,08 €
25	Dietas (media dieta)	15,60 €
25	Dietas (dieta completa)	54,98 €
25	Kilometraje (por kilómetro)	0,43 €
27	Quebranto de Moneda	52,70 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (60 años)	190,29 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (61 años)	179,86 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (62 años)	159,09 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (63 años)	148,68 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (64 años)	138,01 €
36	Póliza de Seguro (invalidez permanente total)	10.750,77 €
36	Póliza de Seguro (muerte)	8.465,79 €



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

4040 RESOLUCIÓN Y TABLAS SALARIALES 2021 INDUSTRIA Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación de la **tabla salarial** del año **2021** respecto del Convenio Colectivo Provincial de **INDUSTRIA Y COMERCIO VINÍCOLAS de la provincia de Alicante** – Código Convenio 03000035011982

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 14/04/2023 se remitió al Registro de Convenios de Alicante la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2021, por la representación del Sindicato Provincial de FeSMC UGT Alicante, y ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 153, de fecha 6 de julio de 2004, que establece que *“En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.*

Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado”.

II.-El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único la tabla salarial aplicable para el año 2021 con el incremento del 0,00 % sobre la tabla publicada en el BOP nº 156, de 18 de agosto de 2020.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las Consellerias y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, desarrollado por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.

- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación del Sindicato firmante y depósito del texto original del Anexo donde se contempla la tabla salarial para el año 2021.



Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 4 de mayo de 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES
PRODUCTIVOS,

COMERCIO Y TRABAJO

Emilia González Carrión



Anexo Único		
CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS		
TABLA SALARIAL AÑO 2021		
SECTOR INDUSTRIA		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PEON	952,35 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	952,35 €
I	SUBALTERNO	952,35 €
II	OFICIAL 2º OBRERO	977,94 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	977,94 €
III	OFICIAL 1º OBRERO	1.057,30 €
IV	ENCARGADO DE SECCION	1.087,73 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA	1.142,22 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.219,67 €
V	CORREDOR DE PLAZA	1.219,67 €
V	VIAJANTE	1.219,67 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.390,84 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.390,84 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.390,84 €
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.528,72 €
VII	JEFE DE VENTAS	1.528,72 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.639,02 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.914,70 €
CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO		950,00 €
CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		950,00 €



SECTOR COMERCIO		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	953,85 €
I	SUBALTERNO	953,85 €
I	PEON	953,85 €
I	OFICIAL 2ª OBRERO	953,85 €
II	OFICIAL 1ª OBRERO	991,97 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	991,97 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.176,54 €
III	CORREDOR DE PLAZA	1.176,54 €
III	VIAJANTE	1.176,54 €
IV	DEPENDIENTE	1.223,68 €
IV	JEFE DE SECCION	1.223,68 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.297,80 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.372,37 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.332,47 €
VII	JEFE DE PERSONAL	1.467,01 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.467,01 €
VII	ENCARGADO GENERAL	1.467,01 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.600,84 €
CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		950,00 €
CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		950,00 €



<u>CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN</u>		
<u>SECTOR INDUSTRIA</u>		
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>
I	PINCHE	950,00 €
I	BOTONES	950,00 €
II	OFICIAL 3ª OBRERO	953,85 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	952,35 €
IV	CONSERJE	1.032,48 €
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.115,20 €
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.390,84 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.556,46 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	1.815,23 €
<u>SECTOR COMERCIO</u>		
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.129,06 €
V	JEFE DE GRUPO	1.264,24 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.196,71 €
<u>CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO</u>		
<u>ARTÍCULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
22	Plus Asistencia cobro mensual	119,05 €
22	Plus Asistencia cobro diario	4,76 €
24	Plus Transporte	34,82 €
25	Dietas (media dieta)	14,65 €
25	Dietas (dieta completa)	51,62 €
25	Kilometraje (por kilómetro)	0,40 €
27	Quebranto de Moneda	49,48 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (60 años)	178,68 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (61 años)	168,88 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (62 años)	149,38 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (63 años)	139,61 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (64 años)	129,59 €
36	Póliza de Seguro (invalidez permenete total)	10.094,62 €
36	Póliza de Seguro (muerte)	7.949,10 €



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

4043 RESOLUCIÓN Y TABLAS SALARIALES 2023 INDUSTRIA Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación de la **tabla salarial** para el año **2023** respecto del Convenio Colectivo de **INDUSTRIA Y COMERCIO VINÍCOLAS de la provincia de Alicante** – Código Convenio 03000035011982

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 14/04/2023 se remitió al Registro de Convenios de Alicante la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2023, por la representación del Sindicato Provincial de FeSMC UGT Alicante, y ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 153, de fecha 6 de julio de 2004, que establece que *“En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.*

Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado”.

II.-El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único la tabla salarial aplicable para el año 2023 con el incremento del 5,70 % sobre la tabla vigente publicada en el BOP nº 121, de 29 de junio de 2022.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las Consellerias y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, desarrollado por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación del Sindicato firmante y depósito del texto original del Anexo donde se contempla la tabla salarial para el año 2023.



Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 4 de mayo de 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES
PRODUCTIVOS,

COMERCIO Y TRABAJO

Emilia González Carrión



Anexo Único		
CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.		
<u>TABLA SALARIAL AÑO 2023</u>		
<u>SECTOR INDUSTRIA</u>		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PEON	1.080,00 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	1.080,00 €
I	SUBALTERNO	1.080,00 €
II	OFICIAL 2º OBRERO	1.080,00 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.080,00 €
III	OFICIAL 1º OBRERO	1.190,20 €
IV	ENCARGADO DE SECCION	1.224,46 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA	1.285,80 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.372,99 €
V	CORREDOR DE PLAZA	1.372,99 €
V	VIAJANTE	1.372,99 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.565,67 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.565,67 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.565,67 €
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.720,89 €
VII	JEFE DE VENTAS	1.720,89 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.845,06 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	2.155,39 €
CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO		1.080,00 €
CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		1.080,00 €



SECTOR COMERCIO		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	1.080,00 €
I	SUBALTERNO	1.080,00 €
I	PEON	1.080,00 €
I	OFICIAL 2ª OBRERO	1.080,00 €
II	OFICIAL 1ª OBRERO	1.080,00 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.080,00 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.324,44 €
III	CORREDOR DE PLAZA	1.324,44 €
III	VIAJANTE	1.324,44 €
IV	DEPENDIENTE	1.377,50 €
IV	JEFE DE SECCION	1.377,50 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.460,94 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.544,88 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.499,97 €
VII	JEFE DE PERSONAL	1.651,43 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.651,43 €
VII	ENCARGADO GENERAL	1.651,43 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.802,07 €
CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		1.080,00 €
CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		1.080,00 €



<u>CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN</u>		
<u>SECTOR INDUSTRIA</u>		
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>
I	PINCHE	1.080,00 €
I	BOTONES	1.080,00 €
II	OFICIAL 3ª OBRERO	1.080,00 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	1.080,00 €
IV	CONSERJE	1.162,27 €
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.255,39 €
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.565,67 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.752,11 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	2.043,41 €
<u>SECTOR COMERCIO</u>		
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.270,99 €
V	JEFE DE GRUPO	1.423,17 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.347,15 €
<u>CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO</u>		
<u>ARTÍCULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
22	Plus Asistencia cobro mensual	134,02 €
22	Plus Asistencia cobro diario	5,36 €
24	Plus Transporte	39,19 €
25	Dietas (media dieta)	16,49 €
25	Dietas (dieta completa)	58,11 €
25	Kilometraje (por kilómetro)	0,45 €
27	Quebranto de Moneda	55,70 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (60 años)	201,14 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (61 años)	190,11 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (62 años)	168,16 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (63 años)	157,15 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (64 años)	145,88 €
36	Póliza de Seguro (invalidez permenete total)	11.363,56 €
36	Póliza de Seguro (muerte)	8.948,34 €



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

1525 INSCRIPCIÓN TABLA SALARIAL CONVENIO INDUSTRIA COMERCIO VINICOLA

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2024 respecto del Convenio Colectivo de **INDUSTRIA Y COMERCIO VINÍCOLAS** de la provincia de Alicante – Código Convenio 03000035011982

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 22/02/2024 se remitió al Registro de Convenios de Alicante la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2024, por la representación del Sindicato Provincial de FeSMC UGT Alicante, y ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 153, de fecha 6 de julio de 2004, que establece que *“En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.*

Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado”.

II.-El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único la tabla salarial aplicable para el año 2024 con el incremento del 3,10 % sobre la tabla vigente publicada en el BOP nº 93, de 16 de mayo de 2023.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las Consellerias y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, desarrollado por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación del Sindicato firmante y depósito del texto original del Anexo donde se contempla la tabla salarial para el año 2024.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante



Anexo Único

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

TABLA SALARIAL AÑO 2024

SECTOR INDUSTRIA		2023	2024
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES	SALARIO MES
I	PEON	1.080,00 €	1.134,00 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	1.080,00 €	1.134,00 €
I	SUBALTERNO	1.080,00 €	1.134,00 €
II	OFICIAL 2ª OBRERO	1.100,88 €	1.135,00 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.100,88 €	1.135,00 €
III	OFICIAL 1ª OBRERO	1.190,20 €	1.227,10 €
IV	ENCARGADO DE SECCION	1.224,46 €	1.262,42 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA	1.285,80 €	1.325,66 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.372,99 €	1.415,55 €
V	CORREDOR DE PLAZA	1.372,99 €	1.415,55 €
V	VIAJANTE	1.372,99 €	1.415,55 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.565,67 €	1.614,21 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.565,67 €	1.614,21 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.565,67 €	1.614,21 €
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.720,89 €	1.774,24 €
VII	JEFE DE VENTAS	1.720,89 €	1.774,24 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.845,06 €	1.902,25 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	2.155,39 €	2.222,21 €
CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO		1.080,00 €	1.134,00 €
CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		1.080,00 €	1.134,00 €



SECTOR COMERCIO		2023	2024
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES	SALARIO MES
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	1.080,00 €	1.134,00 €
I	SUBALTERNO	1.080,00 €	1.134,00 €
I	PEON	1.080,00 €	1.134,00 €
I	OFICIAL 2ª OBRERO	1.080,00 €	1.134,00 €
II	OFICIAL 1ª OBRERO	1.116,67 €	1.151,28 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.116,67 €	1.151,28 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.324,44 €	1.365,50 €
III	CORREDOR DE PLAZA	1.324,44 €	1.365,50 €
III	VIAJANTE	1.324,44 €	1.365,50 €
IV	DEPENDIENTE	1.377,50 €	1.420,21 €
IV	JEFE DE SECCION	1.377,50 €	1.420,21 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.460,94 €	1.506,23 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.544,88 €	1.592,77 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.499,97 €	1.546,47 €
VII	JEFE DE PERSONAL	1.651,43 €	1.702,62 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.651,43 €	1.702,62 €
VII	ENCARGADO GENERAL	1.651,43 €	1.702,62 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.802,07 €	1.857,93 €
CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		1.080,00 €	1.134,00 €
CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		1.080,00 €	1.134,00 €



<u>CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN</u>			
<u>SECTOR INDUSTRIA</u>		2023	2024
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>	<u>SALARIO MES</u>
I	PINCHE	1.080,00 €	1.134,00 €
I	BOTONES	1.080,00 €	1.134,00 €
II	OFICIAL 3ª OBRERO	1.080,00 €	1.134,00 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	1.080,00 €	1.134,00 €
IV	CONSERJE	1.162,27 €	1.198,30 €
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.255,39 €	1.294,31 €
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.565,67 €	1.614,21 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.752,11 €	1.806,43 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	2.043,41 €	2.106,76 €
<u>SECTOR COMERCIO</u>		2023	2024
<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO MES</u>	<u>SALARIO MES</u>
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.270,99 €	1.310,39 €
V	JEFE DE GRUPO	1.423,17 €	1.467,28 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.347,15 €	1.388,91 €
<u>CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO</u>			
		2023	2024
<u>ARTÍCULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPORTE</u>
22	Plus Asistencia cobro mensual	134,02 €	138,17 €
22	Plus Asistencia cobro diario	5,36 €	5,53 €
24	Plus Transporte	39,19 €	40,41 €
25	Dietas (media dieta)	16,49 €	17,00 €
25	Dietas (dieta completa)	58,11 €	59,92 €
25	Kilometraje (por kilómetro)	0,45 €	0,47 €
27	Quebranto de Moneda	55,70 €	57,43 €
33	Claúsula de fideliz. o indemnización (60 años)	201,14 €	207,37 €
33	Claúsula de fideliz. o indemnización (61 años)	190,11 €	196,01 €
33	Claúsula de fideliz. o indemnización (62 años)	168,16 €	173,37 €
33	Claúsula de fideliz. o indemnización (63 años)	157,15 €	162,03 €
33	Claúsula de fideliz. o indemnización (64 años)	145,88 €	150,40 €
35	Póliza de Seguro (invalidez permenete total)	11.363,56 €	11.715,83 €
35	Póliza de Seguro (muerte)	8.948,34 €	9.225,74 €



CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN		
SECTOR INDUSTRIA		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PINCHE	1.134,00 €
I	BOTONES	1.134,00 €
II	OFICIAL 3ª OBRERO	1.134,00 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	1.134,00 €
IV	CONSERJE	1.198,30 €
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.294,31 €
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.614,21 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.806,43 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	2.106,76 €
SECTOR COMERCIO		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.310,39 €
V	JEFE DE GRUPO	1.467,29 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.388,91 €
CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO		
ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
22	Plus Asistencia cobro mensual	138,17 €
22	Plus Asistencia cobro diario	5,53 €
24	Plus Transporte	40,40 €
25	Dietas (media dieta)	17,00 €
25	Dietas (dieta completa)	59,91 €
25	Kilometraje (por kilómetro)	0,46 €
27	Quebranto de Moneda	57,43 €
33	Claúsula de fideliz. o indemnización (60 años)	207,38 €
33	Claúsula de fideliz. o indemnización (61 años)	196,00 €
33	Claúsula de fideliz. o indemnización (62 años)	173,37 €
33	Claúsula de fideliz. o indemnización (63 años)	162,02 €
33	Claúsula de fideliz. o indemnización (64 años)	150,40 €
35	Póliza de Seguro (invalidez permenete total)	11.715,83 €
35	Póliza de Seguro (muerte)	9.225,74 €



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO Y LABORA

1033 TABLA SALARIAL 2025 CONVENIO COLECTIVO INDUSTRIA Y COMERCIO VINÍCOLAS

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Empleo y Labora de Alicante por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2024 respecto del Convenio Colectivo de **INDUSTRIA Y COMERCIO VINÍCOLAS de la provincia de Alicante** – Código Convenio 03000035011982

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 10/02/2025 se remitió al Registro de Convenios de Alicante la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial del año 2025, por la representación del Sindicato Provincial de FeSMC UGT Alicante, y ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del mencionado convenio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 153, de fecha 6 de julio de 2004, que establece que *“En el supuesto de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, el Convenio será prorrogado de año en año con el incremento del I.P.C. de los doce meses anteriores.*

Si se denunciara el Convenio y no se constituyera la Comisión Negociadora en el plazo de seis meses siguientes a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado, el mismo quedará prorrogado en los términos previstos en este artículo, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que termina la vigencia del Convenio denunciado”.

II.-El Convenio no ha sido denunciado y se presenta como Anexo único la tabla salarial aplicable para el año 2025 con el incremento del 2,80 % sobre la tabla vigente publicada en el BOP nº 47, de 6 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la resolución del presente expediente la ostenta la persona titular de la Dirección Territorial de Empleo y Labora de Alicante, de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria única del Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.



SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación del Sindicato firmante y depósito del texto original del Anexo donde se contempla la tabla salarial para el año 2025.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 13 de febrero de 2025

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Cortes María Martínez de las Heras



Anexo Único

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO VINÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

TABLA SALARIAL AÑO 2025

SECTOR INDUSTRIA		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PEON	1.184,00 €
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	1.184,00 €
I	SUBALTERNO	1.184,00 €
II	OFICIAL 2º OBRERO	1.185,00 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.185,00 €
III	OFICIAL 1º OBRERO	1.261,45 €
IV	ENCARGADO DE SECCION	1.297,77 €
IV	CAPATAZ DE BODEGA	1.362,78 €
V	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.455,19 €
V	CORREDOR DE PLAZA	1.455,19 €
V	VIAJANTE	1.455,19 €
VI	ENC. GEN. BODEGA O FABRICA	1.659,40 €
VI	ENCARGADO LABORATORIO	1.659,40 €
VI	INSPECTOR DE VENTAS	1.659,40 €
VII	JEFE ADMINISTRATIVO	1.823,92 €
VII	JEFE DE VENTAS	1.823,92 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.955,52 €
IX	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	2.284,43 €
CONTRATOS DE FORMACION PRIMER AÑO		1.184,00 €
CONTRATOS DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		1.184,00 €



SECTOR COMERCIO		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PERSONAL DE LIMPIEZA	1.184,00 €
I	SUBALTERNO	1.184,00 €
I	PEON	1.184,00 €
I	OFICIAL 2ª OBRERO	1.184,00 €
II	OFICIAL 1ª OBRERO	1.185,00 €
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.185,00 €
III	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.403,73 €
III	CORREDOR DE PLAZA	1.403,73 €
III	VIAJANTE	1.403,73 €
IV	DEPENDIENTE	1.459,98 €
IV	JEFE DE SECCION	1.459,98 €
V	JEFE DE ALMACEN Y SUCURSAL	1.548,40 €
V	JEFE ADMINISTRATIVO	1.637,37 €
VI	TEC. TÍT. GRADO MEDIO	1.589,77 €
VII	JEFE DE PERSONAL	1.750,30 €
VII	JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	1.750,30 €
VII	ENCARGADO GENERAL	1.750,30 €
VIII	TEC. TÍT. GRADO SUPERIOR	1.909,96 €
CONTRATO DE FORMACIÓN PRIMER AÑO		1.184,00 €
CONTRATO DE FORMACIÓN SEGUNDO AÑO		1.184,00 €



CATEGORÍAS EN PROCESO DE EXTINCIÓN		
SECTOR INDUSTRIA		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
I	PINCHE	1.184,00 €
I	BOTONES	1.184,00 €
II	OFICIAL 3ª OBRERO	1.184,00 €
II	AUXILIAR SUBALTERNO	1.184,00 €
IV	CONSERJE	1.231,85 €
VI	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.330,55 €
VII	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.659,40 €
IX	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.857,01 €
X	JEFE SUP. ADMTVO. O COM.	2.165,74 €
SECTOR COMERCIO		
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
IV	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.347,08 €
V	JEFE DE GRUPO	1.508,37 €
VI	TEC. TIT. GRADO INFERIOR	1.427,80 €
CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO		
ARTÍCULO	CONCEPTO	IMPORTE
22	Plus Asistencia cobro mensual	142,04 €
22	Plus Asistencia cobro diario	5,68 €
24	Plus Transporte	41,54 €
25	Dietas (media dieta)	17,48 €
25	Dietas (dieta completa)	61,59 €
25	Kilometraje (por kilómetro)	0,48 €
27	Quebranto de Moneda	59,03 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (60 años)	213,18 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (61 años)	201,50 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (62 años)	178,23 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (63 años)	166,57 €
34	Claúsula de fideliz. o indemnización (64 años)	154,61 €
36	Póliza de Seguro (invalidez permenete total)	12.043,87 €
36	Póliza de Seguro (muerte)	9.484,06 €